

MEMORIA FINAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE LOS BUQUES MARISQUEROS QUE CAPTURAN CHIRLA (*Chamelea gallina*) CON ARTE DE DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ.

El Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía, introdujo la regulación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a través de la modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que en los artículos 7 y 7 bis regula dicha Memoria y su contenido. Asimismo, en el artículo 7 ter del citado Decreto se regula el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

Con posterioridad, mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo publicado en el BOJA número 95 de 17 de mayo de 2024.

Tal y como se recoge en el citado Acuerdo, el objeto de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es introducir una herramienta que responda a la necesidad de racionalizar y simplificar la gestión pública. La evaluación del impacto normativo *ex ante* tiene un papel central en las políticas de mejora regulatoria por su contribución a la calidad del proceso de toma de decisiones.

En la MAIN se reflejará la oportunidad de la norma, el contenido y análisis jurídico, los impactos económico-financiero y presupuestario, por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, así como otros impactos que sean necesarios evaluar, la evaluación de cargas administrativas, la descripción de la tramitación y, en su caso, la evaluación *ex post* de la norma.

En este contexto, esta Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, en el ejercicio de sus competencias, elabora la presente MAIN del **Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirila (*Chamelea gallina*) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz**, atendiendo a lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, respetando la estructura del Anexo I establecida en la misma.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo al siguiente índice.

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 1/59	

- 6.2. Impacto en la infancia y adolescencia.
- 6.3. Impacto en la familia.
- 7. Medios electrónicos.
- 8. Impacto en la protección de datos personales.
- 9. Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto de la propuesta normativa.
- 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
- 12. Evaluación ex post de la norma.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	Fecha: 20/11/2025	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☐
	Orden		☒
Título de la disposición	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (Chamelea gallina) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de paralización definitiva de la actividad de los buques marisqueros que capturan chirla en el Golfo de Cádiz con arte de draga hidráulica, de acuerdo con la prioridad 1 del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y la Acuicultura para fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos.		

Objetivos que se persiguen	Garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles en coherencia con las medidas de ordenación del sector pesquero entre las que se incluyen el esfuerzo pesquero que se realiza sobre los caladeros y las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras.
Principales alternativas consideradas	No existe una alternativa no regulatoria dado que la orden de bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones. Asimismo, no se han planteado soluciones alternativas, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Orden, bases reguladoras de ayudas, solo puede llevarse a cabo a través de una norma nueva.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	• Preámbulo • Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y ámbito de aplicación. • Artículo 2. Régimen jurídico de las ayudas. • Artículo 3. Requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria. • Artículo 4. Causas de inadmisibilidad de las solicitudes. • Artículo 5. Condiciones y requisitos generales de la paralización definitiva del buque. • Artículo 6. Requisitos exigibles a las personas solicitantes de las ayudas. • Artículo 7. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas propietarias del buque. • Artículo 8. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas tripulantes. • Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y control. • Artículo 10. Criterios específicos de selección. • Artículo 11. Financiación y concurrencia con otras ayudas. • Artículo 12. Procedimiento de concesión, convocatorias y plazos de presentación de solicitudes. • Artículo 13. Órganos competentes • Artículo 14. Forma y lugar de presentación de solicitudes. • Artículo 15. Documentación para presentar junto con el formulario de solicitud • Artículo 16. Subsanación de las solicitudes. • Artículo 17. Tramitación y propuestas de resolución. • Artículo 18. Resolución. • Artículo 19. Notificación y publicación • Artículo 20. Modificación de la resolución. • Artículo 21. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias. • Artículo 22. Justificación de la ayuda • Artículo 23. Forma de justificación del desguace. • Artículo 23.bis. Secuencia del pago de la ayuda. • Artículo 24. Supervisión y régimen de control. • Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro y reintegro • Artículo 26. Devolución voluntaria. • Artículo 27. Régimen sancionador. • Artículo 28. Prevención del fraude. • Artículo 29. Protección de datos. • Artículo 30. Publicidad • Disposición Final Primera. Habilitación • Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 3/59	

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	No se deroga ninguna norma
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: del 1 de agosto al 3 de octubre 2025 ambos inclusive. Esta Dirección General ha considerado que la tramitación de este proyecto de Orden debe tener carácter de urgencia de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2025 por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. Este artículo dispone que se declara la aplicación de la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de los procedimientos administrativos cuando afecten a la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como a cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos. No obstante, a pesar de que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 45 bis, apartado 2 dispone que en la tramitación de urgencia no será preciso el trámite de consulta pública previa, esta Dirección General ha considerado necesario realizar la consulta pública previa a fin de poder incorporar en el proyecto normativo las sugerencias y aportaciones que se hayan podido realizar.
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones, por lo que no se puede realizar una valoración de estas.
Trámite de Audiencia de información pública	SÍ ☒ NO ☐ Se ha realizado el trámite de información pública mediante publicación de la Resolución de 2 de diciembre de 2025 publicada en el BOJA núm. 245, de 22 de diciembre de 2025. Igualmente se ha realizado el trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan tal y como se refleja en el punto 11.1 de la presente Memoria. - Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE). - Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES) - Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA) - Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). - Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras. - Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía.

Resultado valoración	y	Se ha realizado un informe de valoración de las observaciones y aportaciones que se presenten durante el trámite de Audiencia e Información Pública, cuyo resultado aparece reflejado en el punto 11.1 y 11.2 de la presente Memoria.
Informes dictámenes recabados	y	De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2025 por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos, en el procedimiento de elaboración de las mismas sólo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación, los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Además de lo anterior, se ha solicitado informe a los siguientes órganos: - Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. - Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. - Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Resultado valoración	y	Se ha realizado un informe de valoración de las observaciones y aportaciones presentadas durante el trámite de Informes y Dictámenes, cuyo resultado aparece reflejado en los puntos 11.1 y 11.2 de la presente Memoria.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	y Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Las ayudas se harán efectivas a través de las siguientes partidas presupuestarias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: Medida G4130105A6 PARALIZACIÓN DEFINITIVA Armadores:1200120000G/71P/47300/00G4130105A6 Tripulantes: 1200120000G/71P/48300/00 G4130105A6

	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	Sí ☒ NO ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas	Sí ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	Sí ☒ NO ☐
	Afecta a cargas administrativas	Sí ☒ NO ☐
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género POSITIVO	Impacto positivo NO ☐ SI ☒
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒
Otros impactos	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Pendiente determinar Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s: anual	
Órgano propuesto para la evaluación	Pendiente	

Identificación de objetivos a evaluar	Pendiente
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Pendiente
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

El objetivo de las políticas pesqueras es garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas para fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos. Entre esas medidas se encuentra el promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca utilizando los mecanismos que la Unión Europea pone a disposición de los Estados Miembros como es la paralización definitiva de las actividades pesqueras.

El Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tienen entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, (en lo sucesivo FEMPA) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2017/1004, en su artículo 20, establece que el FEMPA podrá apoyar una compensación por la paralización permanente de las actividades pesqueras a fin de promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca.

Las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera tienen como finalidad única y exclusiva, facilitar el ajuste de la capacidad pesquera de la flota a sus posibilidades reales, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambos, tal y como establece el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013. En España, la situación de equilibrio entre la capacidad y las posibilidades de pesca se materializa mediante el informe anual sobre equilibrio de la flota. Si la evaluación realizada demuestra que la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca no mantienen un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 7/59	

equilibrio efectivo, debe elaborarse un plan de acción en el que se establezcan los objetivos de ajuste, los medios para lograr el equilibrio y los plazos precisos para la aplicación del plan.

Desde el año 2022 la flota marisquera con arte de draga hidráulica dedicada a la captura de la chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero nacional del Golfo de Cádiz ha sido incluida en el Plan de Acción para el periodo 2023-2028 como refleja el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025 como consecuencia de la situación biológica de sobreexplotación de la mencionada especie.

Ese Informe concluye con la necesidad de ejecutar un Plan de Acción para aquellas modalidades que se encuentren en desequilibrio.

En el Golfo de Cádiz (Atlántico Norte), los buques marisqueros con arte de draga hidráulica están incluidos por segundo año consecutivo en un Plan de Acción como consecuencia de la situación biológica de sobreexplotación, aportada por el Instituto Español de Oceanografía, de la especie *Chamelea gallina* (chirla) a la que dirigen de manera exclusiva sus capturas.

Esta flota marisquera que la componen un total de 94 buques tiene una capacidad pesquera de 1.230,75 GT de arqueo y 7.737,69 Kw de potencia, y se agrupan en dos segmentos:

- Segmento NAODRB1218: en el que se encuentran los buques entre 12 y 18 metros de eslora que engloba al 94,11% de la flota.
- Segmento NAODRB1012: con los buques menores de 12 metros de eslora que contiene al 5,88% de la flota

Ambos segmentos, tal y como indica el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025, se encuentran en desequilibrio tanto en los indicadores biológicos, económicos y técnicos, siendo la causa de ese desequilibrio la dependencia exclusiva de un stock sobreexplotado, como es el de la chirla.

Según los informes de seguimiento de la pesquería efectuados por el Instituto Español de Oceanografía, las medidas implementadas hasta la fecha para la gestión sostenible de ese recurso biológico no han evitado que se hayan producido varios episodios de disminución de la abundancia de la especie en el caladero, llegando a valores cercanos a la biomasa límite en las últimas campañas de pesca. Además, los cierres temporales a los que se ha sometido la pesquería han supuesto una pérdida de rentabilidad de la flota que se ha reflejado en unos indicadores económicos en desequilibrio tanto a corto como a largo plazo especialmente en el Segmento NAODRB1218.

Teniendo en cuenta la situación biológica actual de la chirla y la recomendación de un enfoque precautorio y conservador para el caladero, así como los indicadores económicos, es necesario reducir la capacidad a través de un Plan de Acción de Paralización Definitiva mediante el desguace de buques a fin de facilitar el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades reales del stock de la chirla con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero tal y como establece el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común.

Ese Plan de Acción que tiene un horizonte temporal hasta el año 2028, establece para el bienio 2026-2027 la paralización definitiva de al menos 25 buques marisqueros con arte de draga hidráulica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 8/59	

Medidas de Reducción de la capacidad		
Plan de Paralización Definitiva		
Año	Rentabilidad Objetivo	N.º de dragas a desguazar
2026	10%	17
2027	15%	8

El Programa Operativo para el Reino de España del FEMPA, para el periodo de programación 2021-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022, contempla la posibilidad de conceder ayudas por paralización definitiva de la actividad pesquera en los supuestos anteriormente señalados, como forma de dar respuesta a la prioridad 1 establecida en dicho programa operativo, relativa a «Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos» y, concretamente, al objetivo específico 3 de la misma, que es el de «Promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras».

En el marco de todo lo citado anteriormente, el proyecto de Orden establece las bases reguladoras de las ayudas a las personas propietarias y tripulantes de los buques marisqueros dedicados a la captura de la especie *Chamelea gallina* con arte de draga hidráulica afectados por el Plan de Acción para el periodo 2026-2028 como refleja el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025, correspondiendo su gestión a la Consejería competente en materia de pesca marítima dada la competencia exclusiva en marisqueo que ostenta esta Comunidad Autónoma.

Las ayudas establecidas en el proyecto normativo se destinan a las personas propietarias y tripulantes de aquellos buques activos que hayan ejercido una actividad pesquera mínima al año en el mar, durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda.

Se establece, igualmente, el requisito de edad mínima del buque, de diez años, para poder beneficiarse de la ayuda de paralización definitiva, con el fin de evitar el abandono de la actividad de los buques más modernos de la flota, lo que conllevaría a un envejecimiento de esta, con consecuencias sobre la seguridad e ineficiencia de las unidades que permanecieran que deben evitarse.

La paralización definitiva se materializará mediante el desguace del buque, aplicándose los baremos y el método de cálculo del ayuda establecido en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre y sus futuras modificaciones.

Por su parte, para aquellas personas tripulantes que hayan trabajado a bordo de un buque afectado por el Plan de Acción de paralización definitiva, la ayuda consistirá en una compensación.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 9/59	

ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.

Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Título V de esta Ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe una alternativa no regulatoria dado que la orden de bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones.

Asimismo, no se han planteado soluciones alternativas, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Orden, bases reguladoras de ayudas, solo puede llevarse a cabo a través de una norma nueva.

La situación biológica de la población de chirla a pesar de las medidas implementadas hasta la fecha para la gestión sostenible de este recurso pesquero no ha evitado que se estén produciendo episodios de disminución de la abundancia de esa especie en el caladero.

De esa manera, los cierres de la pesquería mediante las distintas paralizaciones temporales llevadas a cabo no solo no han mejorado la población de la chirla, sino que han supuesto una pérdida de la rentabilidad de la flota que se ha reflejado en unos indicadores económicos en desequilibrio tanto a corto como largo plazo especialmente para el segmento NAODRB1218, que es donde se sitúa el 94,11% de la flota.

Todo lo anterior y teniendo en cuenta el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera Española 2025 hacen que tenga que reducirse la capacidad de pesca de la flota marisquera dedicada en exclusividad a la captura de la chirla y esa reducción debe realizarse mediante la paralización definitiva de los buques y su retirada de la actividad pesquera para lo cual se implementa las ayudas que se regulan en el proyecto de Orden.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la redacción del proyecto normativo se ha tenido en cuenta la **transversalidad de género** de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada Ley.

Asimismo, se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 10/59	

Así en virtud de los **principios de necesidad y eficacia** la iniciativa está plenamente justificada por el interés general ya que establece las bases reguladoras de las ayudas a las personas propietarias y tripulantes de los buques marisqueros con arte de draga hidráulica en el caladero del Golfo de Cádiz afectados por el Plan de Acción para el periodo 2025-2028 que refleja el Informe Anual de la Flota Pesquera española 2025 como consecuencia de la situación biológica de la especie *Chamelea gallina*.

De esa manera, con el presente proyecto de Orden se garantiza que las ayudas se destinan a las personas propietarias y tripulantes de aquellos buques activos que hayan ejercido una actividad marisquera mínima al año en el mar, durante los dos años anteriores a la solicitud de ayuda. Igualmente se establece el requisito de edad mínima del buque, de diez años, para poder beneficiarse de la ayuda de paralización definitiva, con el fin de evitar el abandono de la actividad de los buques más modernos de la flota, lo que conllevaría a un envejecimiento de esta, con consecuencias sobre la seguridad e ineficiencia de los buques que permanecieran.

Asimismo, es necesario regular las condiciones generales de la ayuda que garanticen que los buques se han retirado definitivamente de la actividad, y asegurar que la ayuda recibida no se emplea para la construcción de nuevos buques. La paralización definitiva se materializará mediante el desguace del buque.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/20023, de 17 de noviembre, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de dicha ley.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Además, la norma es coherente con los principios de **eficiencia**, ya que apuesta por una gestión óptima de los recursos pesqueros que son públicos, no imponiendo a sus potenciales destinatarios otras cargas administrativas distintas de aquellas que ya vienen impuestas por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y por la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero que le corresponde al Estado.

El proyecto normativo en sí mismo no establece ningún nuevo requisito ni cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Respecto al **principio de transparencia** toda la documentación del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobada la Orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados a través del portal de la Junta de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 11/59	

Andalucía, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así el proyecto de Orden ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 1 de agosto al 3 de octubre de 2025, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/601636.html>

Además se dará la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al ser sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, trasladando a las principales Asociaciones, Entidades y Federaciones de Armadores y a las Cofradías de Pescadores el proyecto normativo para que efectúen las observaciones y consideraciones que estimen oportunas.

Por último, hay que señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

El proyecto de Orden ha tenido en cuenta los requerimientos establecidos en materia **de protección de datos personales** por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizadas.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, este proyecto de Orden es coherente con las normas europeas y nacionales, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado, estable y predecible que permita a las personas administradas su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en la misma.

El presente proyecto de Orden establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad a las personas y entidades interesadas, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen establecidos en la legislación de la Unión Europea, en la legislación nacional y en la Ley 1/2002, de 4 de abril y en el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, que desarrolla.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El presente proyecto de Orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva que desarrollan 30 artículos y 2 Disposiciones Finales, con la estructura siguiente:

- Preámbulo
- Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Régimen jurídico de las ayudas.
- Artículo 3. Requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria.
- Artículo 4. Causas de inadmisibilidad de las solicitudes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 12/59	

- Artículo 5. Condiciones y requisitos generales de la paralización definitiva del buque.
- Artículo 6. Requisitos exigibles a las personas solicitantes de ayuda.
- Artículo 7. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas propietarias del buque.
- Artículo 8. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas tripulantes.
- Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y control.
- Artículo 10. Criterios específicos de selección.
- Artículo 11. Financiación y concurrencia con otras ayudas.
- Artículo 12. Procedimiento de concesión, convocatorias y plazos de presentación de solicitudes.
- Artículo 13. Órganos competentes
- Artículo 14. Forma y lugar de presentación de solicitudes.
- Artículo 15. Documentación para presentar junto con el formulario de solicitud
- Artículo 16. Subsanción de las solicitudes.
- Artículo 17. Tramitación y propuestas de resolución.
- Artículo 18. Resolución.
- Artículo 19. Notificación y publicación
- Artículo 20. Modificación de la resolución.
- Artículo 21. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.
- Artículo 22. Justificación de la ayuda
- Artículo 23. Forma de justificación del desguace.
- Artículo 23 bis. Secuencia del pago de la ayuda.
- Artículo 24. Supervisión y régimen de control.
- Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro y reintegro
- Artículo 26. Devolución voluntaria.
- Artículo 27. Régimen sancionador.
- Artículo 28. Prevención del fraude.
- Artículo 29. Protección de datos.
- Artículo 30. Publicidad
- Disposición Final Primera. Habilitación
- Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

Las ayudas reguladas en el presente proyecto normativo se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva tanto a las personas propietarias de los buques afectados por la paralización definitiva como a las personas tripulantes de estos, a fin de promover el ajuste de la capacidad de pesca de la flota marisquera que opera en el caladero del Golfo de Cádiz en la modalidad de marisqueo con arte de draga hidráulica dedicada a la captura de la chirla.

Estas ayudas están orientadas estrictamente a la mejora de la gestión de esta flota que presenta un exceso de capacidad estructural identificado y a la conservación y la explotación sostenible de la especie que captura de manera exclusiva a fin de alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.

Tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) 1380/2013, alcanzar ese equilibrio debe ejecutarse mediante la retirada definitiva de la actividad pesquera de capacidad a través del desguace del buque pesquero.

Dado que las ayudas contempladas en el presente proyecto normativo se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, se han establecido una serie de criterios de selección específicos para las solicitudes presentadas (artículo 9).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 13/59	

De esa manera los criterios de selección específicos para los propietarios de los buques se valorarán de 0 a 100 puntos siendo los siguientes:

a) Edad del buque en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo la consideración de edad del buque el número entero definido como la diferencia entre el año de la fecha de solicitud de la ayuda y el año de alta definitiva en el registro general de la flota pesquera: 15 puntos. Para la valoración de este criterio al número mayor se le otorgará la máxima puntuación y el resto se puntuará proporcionalmente a la baja, otorgándole 0 puntos al buque que tenga 10 años.

b) Actividad pesquera del buque durante los dos años civiles anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda verificada de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), diario electrónico de a bordo (DEA) o mediante el diario de pesca: 25 puntos. Para la valoración de este criterio al número mayor se le otorgará la máxima puntuación y el resto se puntuará proporcionalmente a la baja, otorgándole 0 puntos al buque que tenga una actividad de los días exigidos en cada Orden de convocatoria.

c) Volumen de capturas durante los dos años civiles anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda verificada de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima mediante las notas de venta, siempre y cuando pueda garantizarse la concordancia entre día de nota de venta y día de desembarque o captura: 25 puntos. Para la valoración de este criterio se utiliza una fórmula de normalización lineal teniendo como cota mínima el valor mínimo y como cota máxima el valor máximo de los datos observados de los buques que han superado los requisitos de acceso.

d) Número de tripulantes que trabajan a bordo verificado de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca con la Dirección General de la Marina Mercante: 10 puntos. Para la valoración de este criterio se utiliza una fórmula de normalización lineal teniendo como cota mínima cero y como cota máxima el valor máximo de los datos observados de los buques que han superado los requisitos de acceso.

e) Persona propietaria o armadora, en su caso, del buque sea mujer o, en el caso de agrupación de personas, las mujeres constituyan, al menos, el 50% de la agrupación: 5 puntos.

f) Número de tripulantes mujeres en el buque afectado por paralización definitiva: 5 puntos.

Para la valoración de los criterios de los apartados e) y f) al número mayor se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

g) Desequilibrio entre la capacidad y las oportunidades de pesca del buque en los dos años previos al de la convocatoria, teniendo en cuenta la desviación del rendimiento (kg de captura/horas de faena) del buque sobre el rendimiento medio en las dos campañas de pesca anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda: 25 puntos. Para la valoración de este criterio se utiliza una fórmula de normalización logarítmica teniendo como cota mínima el valor mínimo y como cota máxima el valor máximo de los datos observados de los buques que han superado los requisitos de acceso.

Por su parte, los criterios de selección específicos para las personas tripulantes afectadas por la paralización definitiva del buque se valorarán de 0 a 20 puntos siendo los siguientes:

a) edad de la persona solicitante: 10 puntos.

b) años de cotización de la persona solicitante en el Régimen Especial del Mar: 10 puntos.

Para la valoración de los criterios a) y b) al número mayor se le otorgará la máxima puntuación, y el resto se puntuará proporcionalmente a la baja.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 14/59	

3.2. Análisis jurídico.

El artículo 3.1.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo al ámbito de competencia de la Unión Europea, establece que la Unión dispondrá de competencia exclusiva en la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.

El artículo 4.2.d) del citado Tratado, relativo a las competencias compartidas, establece que la Unión dispondrá de competencias compartidas con los Estados miembros en la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos y en el medio ambiente.

Conforme al artículo 11 del Tratado, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos debe basarse en el criterio de precaución, que se desprende del principio de cautela y acción preventiva contemplado en el artículo 191, apartado 2, párrafo primero, del Tratado, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles.

La Unión Europea en el marco de esta competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, dictó el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

El artículo 149.1. 19ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 148.1. 11ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias exclusivas en las materias de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía establece en el artículo 42. 4º que esta Comunidad Autónoma asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 48.2 del Estatuto, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraza y pesca con artes menores, y conforme al artículo 48.3 la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre distintas materias, entre otras: c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.

Asimismo, el proyecto normativo tiene como antecedente más directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de estos. Por su parte el Título IV está dedicado a la mejora y adaptación de la flota

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 15/59	

pesquera promoviendo iniciativas orientadas, entre otras, a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos pesqueros y marisqueros.

El Decreto 193/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en su artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y economía azul, agroalimentación, agua, desarrollo rural y animales de compañía y en su artículo 9 dispone que son competencias de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul la prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas y planes de protección de los mismos, la ordenación y regulación de la actividad pesquera así como su fomento y promoción, la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad pesquera de la flota andaluza en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y acuícola, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y actuaciones específicas y las instrucciones para llevarlos a cabo.

La normativa propuesta es pues coherente con el ordenamiento jurídico, tanto regional como de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre y que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

Al establecerse con el presente proyecto normativo las disposiciones generales de desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, queda motivado que el rango de la iniciativa proyectada sea una Orden, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promover la elaboración de la disposición.

El presente proyecto de Orden es coherente con el marco jurídico de referencia conformado por las siguientes normas:

- a) Reglamento (UE) núm. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1954/2003 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2371/2002 y (CE) núm. 639/2004, del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- b) Reglamento (UE, Euratom) núm. 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027.
- c) Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- d) Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.
- e) Reglamento de ejecución (UE) 2022/46 de la Comisión, de 13 de enero de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, en lo que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 16/59	

respecta a la determinación de tecnologías eficientes desde el punto de vista energético y a la especificación de elementos metodológicos para determinar el esfuerzo pesquero normal de los buques de pesca.

f) Reglamento delegado (UE) 2022/2181 de la Comisión, de 29 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en lo que respecta a las fechas de inicio y los periodos de tiempo en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes de ayudas.

g) Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para España, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022.

h) Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

i) Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía,

j) Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera y sus posibles modificaciones futuras.

k) Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

c) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

j) Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ll) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 17/59	

m) Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

n) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

ñ) Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la Igualdad de trato y la no discriminación.

o) Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

p) Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

q) Documento de Criterios de Selección para la Concesión de Ayudas del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación vigente y sus posibles modificaciones futuras.

La justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrada en vigor de la Orden está prevista en virtud de la disposición final segunda al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención conforme establece la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

Este plazo es el necesario para que el órgano competente pueda adoptar la decisión que corresponda sobre la solicitud presentada, teniendo en cuenta los diferentes trámites que deben realizarse antes de dictarse la resolución. Teniendo en cuenta estos trámites, así como la posibilidad de que sea necesario subsanar la solicitud, lo que añadiría eventualmente un trámite más al procedimiento, se ha estimado que el plazo de 6 meses es el mínimo imprescindible y que otorga seguridad jurídica.

Esta norma regula un procedimiento administrativo ya creado en el registro de procedimientos y servicios con número RPS 25883, introduciendo medidas importantes para simplificar el procedimiento administrativo y por ende las cargas administrativas que quedan explicadas en el punto 5 de esta memoria.

Considerando que los solicitantes de estas subvenciones son las personas propietarias y tripulantes de los buques marisqueros con arte de draga hidráulica, que por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 18/59	

4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

Según los resultados que ofrecen las Cuentas Económicas del Sector Pesquero en Andalucía 2022, la producción del sector pesquero registra un valor récord de 1.740,28 millones de euros, un 26,4% más que en 2021, y un dato de valor añadido bruto que muestra un crecimiento interanual del 12,7%. Esta última cifra muestra una tendencia similar a la de la economía regional cuyo Producto interior Bruto refleja una tasa interanual positiva del 10,4% según el avance que presenta la Contabilidad Regional Anual publicada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

En términos absolutos, el sector pesquero genera 522,03 millones de euros, aumentando dos puntos porcentuales su participación en el PIB andaluz. Esta evolución positiva se apoya en el crecimiento del 35,5 % en el VAB de la industria de transformación de productos pesqueros y del 38,8 % en el caso de la actividad acuícola, frente a la caída del 8,3% de la actividad extractiva.

Concretamente el sector pesquero andaluz respecto a la cifra nacional aporta el 12,9% del VAB de la pesca extractiva nacional, el 8,4% del VAB nacional de la acuicultura y el 10,6% del VAB nacional de la industria de transformación.

Los consumos intermedios se sitúan en 2022 en 1.218,25 millones de euros, lo que supone un incremento de un 33,3 % respecto a los consumos del año anterior, motivado por el encarecimiento de los costes de la energía y las materias primas, además de la guerra en Ucrania, la cual ha perturbado la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Este comportamiento viene determinado principalmente: en la actividad extractiva por el gasto en gasoil (+63,5), en la actividad acuícola por el gasto en piensos (+28,2%), electricidad (+26,8%) y oxígeno (+12,3%), y en la actividad de transformación por el gasto en la compra de materia prima congelada (+25,8%), en aceites vegetales (+28,8%), y en electricidad.

Con estos datos y a pesar de la situación inflacionista, la renta pesquera de Andalucía ha superado, por primera vez, la barrera de los 450 millones de euros, tras crecer un 11,2% en el año 2022, y mantiene la productividad del sector en el 161%.

Desde la perspectiva de la demanda, el volumen de ventas al exterior de productos pesqueros creció un 7,9% en 2022, registrando un nuevo máximo con 423,77 millones de euros. Esto ha supuesto un incremento del 2,5% de la tasa de cobertura (44,9%) y una reducción del 2,7% de la balanza comercial del (-38%). Por el contrario, y frente a la tendencia favorable de las ventas al exterior, el gasto total de productos pesqueros en hogares en Andalucía se situó en torno a los 1.489,64 millones de euros, lo que supuso un decrecimiento de cerca de 136,38 millones con respecto a la cifra registrada tan solo un año antes (-8,4%).

Durante el año 2023, la economía permaneció en un periodo inflacionista de los precios, aunque más moderado que en el año 2022. Las ventas de la industria de transformación pesquera andaluza mantuvieron la tendencia creciente de sus ventas en torno a un 14% respecto al año 2022, y el comportamiento en el gasto de su principal input, los productos pesqueros, creció un 2% en el caso de los productos pesqueros frescos y un 4,6% para los importados.

Por el contrario, los ingresos en primera venta de la flota extractiva se redujeron un 2,4%, aunque su principal consumo, el gasto en gasoil de los buques, muestra una tasa interanual cercana al -11%.

A la fecha de elaboración de esta Memoria, tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 19/59	

cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz, 8 buques faenan en aguas de Portugal, 22 buques faenan en aguas internacionales de Terceros países y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo.

La modalidad de artes menores es la mayoritaria y aglutina el 67,09% de los buques pesqueros, seguida de la modalidad de arrastre de fondo con el 17,34% de los buques.

Dentro de la modalidad de artes menores se sitúa la flota marisquera con arte de draga hidráulica. Esta flota marisquera que la componen un total de 94 buques tiene una capacidad pesquera de 1.230,75 GT de arqueo y 7.737,69 Kw de potencia, dedicándose exclusivamente a la captura de la chirla. Los 94 buques se agrupan en dos segmentos, que se encuentran en desequilibrio biológico, económico y técnico

- Buques entre 12 y 18 metros de eslora que engloba al 94,11% de la flota (Segmento NAODRB1218)
- Buques menores de 12 metros de eslora que contiene al 5,88% de la flota (Segmento NAODRB1012)

La paralización definitiva de la actividad pesquera mediante desguace de los buques de segmentos en desequilibrio se prevé como una herramienta del Plan de Acción conforme establece el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) 1380/2013.

Por otro lado, el presente proyecto de Orden no establece tarifas o precios, ni restringe de alguna forma el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas afectadas. Tampoco incide directa o indirectamente ni en la creación de empleo ni en su destrucción mediante nuevas restricciones.

Por último, este proyecto de Orden no impone obligaciones al sector pesquero andaluz que generen costes distintos frente al sector pesquero de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Respecto al impacto en la competencia efectiva y en la unidad de mercado no estamos ante un proyecto de Ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

En definitiva, los objetivos perseguidos en el proyecto de Orden ponen de manifiesto que el impacto económico de la misma es negativo.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, establece como uno de sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Al hilo de lo anterior se dicta el Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en lo sucesivo FEMPA y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en adelante Reglamento FEMPA), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, ajustado a la duración del marco financiero plurianual 2021-2027 establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 20/59	

El Reglamento FEMPA establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria, mediante el suministro de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

Para ello establece una serie de prioridades al objeto de contribuir a la aplicación de la Política Pesquera Común y de la política marítima de la Unión. Concretamente, recoge como Prioridad 1 “Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos”.

Concretamente el Capítulo II del Título II del Reglamento FEMPA recoge el apoyo financiero para dar cumplimiento a la referida Prioridad 1, contribuyendo con ello al logro de objetivos específicos tales como reforzar las actividades pesqueras que sean económica, social y medioambientalmente sostenibles, la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, contribuir al equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.

Estas ayudas contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento FEMPA han sido incluidas en el Programa Operativo para España para el periodo 2021-2027, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión CCI2021ES14MFPR001 de 29 de noviembre de 2022. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económico financiera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, la elaboración de este proyecto de disposición genera un gasto en el presupuesto de la Junta de Andalucía, que se financiarán con cargo a créditos del presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2026-2027, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y su concesión queda limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes

Medida G4130105A6 PARALIZACIÓN DEFINITIVA

Armadores: 1200120000G/71P/47300/00G4130105A6

Tripulantes: 1200120000G/71P/48300/00G4130105A6

El impacto y efectos de la norma se extenderán en un horizonte temporal que coincide con el periodo de programación del FEMPA.

El órgano directivo impulsor y responsable de esta propuesta normativa es la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, estando imputados los créditos presupuestarios que la financiación al programa presupuestario 71P

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 21/59	

El proyecto de Orden tiene repercusión económico-financiera y presupuestaria en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, sin embargo este no produce efectos en materia retributiva (retribuciones e indemnizaciones de los empleados públicos) ni implica la creación o modificación de estructuras orgánicas, modificación de relación de puestos de trabajo o de plantilla presupuestaria ni conlleva procedimientos de movilidad administrativa, procesos de provisión de puestos de trabajo o contratación de personal laboral.

5. EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En el Proyecto de Orden las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

La evaluación del impacto normativo de la presente disposición ha permitido identificar eventuales cargas administrativas asociadas y establecer medidas orientadas a su mitigación. En este sentido, se ha priorizado la simplificación de los procedimientos de tramitación y la optimización de la gestión de los expedientes, impulsando la digitalización y fomentando la interoperabilidad entre las distintas administraciones públicas.

Asimismo, la reducción de dichas cargas se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar una gestión administrativa más ágil y eficiente, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

Por otro lado, se han reducido los documentos a facilitar por las personas solicitantes ya que la acreditación y verificación se realizarán de oficio por el órgano instructor mediante la consulta a bases de datos oficiales además de aquellas que se realicen atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acerca de la no oposición a la consulta de documentos.

Adicionalmente, en las solicitudes de ayuda se posibilitarán validaciones automáticas y durante la cumplimentación de las mismas se establecerán sistemas específicos de ayuda para su cumplimentación. De igual forma se establecerá en el trámite de pago, trámite de audiencia, y en general para todos los formularios que sea necesario incorporar al expediente. Todos los formularios que se utilicen en el procedimiento serán normalizados y se publicarán junto con la correspondiente convocatoria de la subvención. Dichos formularios establecerán expresamente el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 22/59	

pública, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la fase de presentación de solicitudes, la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará mediante la presentación de una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, en los términos establecidos en la convocatoria, con el compromiso expreso de aportar la documentación correspondiente cuando le sea requerida por el órgano instructor. Todo ello permitirá incrementar la eficiencia con la que se gestionan estas subvenciones y reducir las cargas administrativas.

En consecuencia, el presente proyecto de orden no genera cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o las empresas, ni implica un incremento de las cargas administrativas, garantizando así una gestión eficiente de los recursos públicos.

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes E estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural						
Denominación del Procedimiento	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (Chamaella gallina) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz					Código RPS	25883
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.							
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente				Normativa en proyecto			
				Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (Chamaella gallina) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz			
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
solicitud	11 y 13 en relación con el artículo 7	presentación electrónica	5	1	1	94	470,00
solicitud	11 y 13 en relación con el artículo 8	presentación electrónica	5	1	1	282	1.410,00
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización (8)	Identificación (9)				Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
	establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación				376	30	11.280,00
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)					1.880,00		
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)					11.280,00		
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)					13.160,00		
Observaciones:							
Se preve que las empresas/ ciudadanía obtengan un ahorro de 13.160,00 €							

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	☒	☐

		SI	NO
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	☐
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	☒
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	☒	☐
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	☒
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	☐
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	☐	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	☒	☐
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	☒	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☒	☐
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	☐	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☒	☐
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	☒	
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☒	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☒	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	☒	☐

		SI	NO
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	☒	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	☒	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	☒	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿Son necesarios tales informes?	☒	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	☐
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	☒	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	☐
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	☐
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	☒	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	☒

		SI	NO
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☒	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	☒	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	☒	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	☒	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ¹ ?	☒	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ² ?	☒	☐

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe de impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

El proyecto normativo desarrolla el Título V de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma y es coherente con la legislación básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

¹En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

²En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Concretamente, el presente proyecto normativo tiene como objeto

En relación con el contenido de la norma, este centro directivo considera que las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques con arte de draga hidráulica son pertinentes al género, puesto que afecta a las personas propietarias o armadoras, y en el presente caso existen 18 personas que son mujeres propietarias de esos buques pesqueros, al igual que existen mujeres que son tripulantes de estos. Esta norma pues por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral y cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres, sino también para mejorar las condiciones laborales y profesionales para el ejercicio de la pesca.

Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

La pesca en Andalucía genera un total de 22.621 empleos – 15.372 empleos directos y 7.249 empleos asociados a actividades auxiliares-. Mientras la representatividad laboral femenina en el sector pesquero se sitúa casi en el 24%, dicho porcentaje según datos de la EPA se incrementa al 27% en el caso de la actividad agregada de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y al 43% en el total de la economía andaluza.

El sector pesquero presenta claras diferencias entre el sector productor (actividad todavía ampliamente masculinizada, en el que la mujer sigue representando poco más del 3% del total de los trabajadores), y la industria de transformación y comercio al por mayor, con un 49% y 25% del empleo ocupado por mujeres respectivamente. En las actividades auxiliares la representatividad laboral femenina alcanza el 29%.

Prestando atención a los datos evolutivos de los principales Indicadores de Género:

- a) En casi una década *la participación de la ocupación femenina en el empleo pesquero* ha crecido un 42% pasando de representar el 15,1% en el año 2011 al 21,5% en el año 2021.
- b) En seis años, *el peso de las mujeres ocupadas* en el sector pesquero sobre el total de mujeres ocupadas en Andalucía creció un 50%.
- c) A pesar de que el *índice de feminización* se incrementó en el último sexenio casi un 50%, este valor pone aun de manifiesto la infra representación de las mujeres en el conjunto del sector, lejos aún de la situación de equidad.
- d) La evolución del indicador *brecha de género* en el sector pesquero muestra una menor desigualdad entre sexos pasando del -69,1% del año 2015 al -57% alcanzado en el año 2021.
- e) El *índice de presencia relativa de hombres y mujeres* (IPRHM) muestra una clara situación de desequilibrio, pero con una evolución favorable creciendo un 32,3% en los últimos seis años.

Esta tendencia es diferente dependiendo del tipo de actividad a la que atendamos. La evolución del empleo en la última década muestra que la presencia de las mujeres en el empleo de la actividad extractiva sigue siendo casi testimonial, mientras que en la acuicultura marina y en la comercialización al por mayor creció un 68% y un 21% respectivamente. Las mujeres ocupadas en la transformación pesquera, sin embargo, redujeron su participación sobre el empleo durante el año 2021 disminuyendo su representatividad un 5%. El año 2021 es el primer año en el cual la cifra de hombres ocupados en esta actividad es ligeramente superior al

27

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 27/59	

de mujeres en la actividad transformadora -este mayor empleo temporal ocupado por hombres está ocasionado en 2021 por una mayor demanda de trabajo en la actividad de ahumados, fileteado y congelación.

La presencia femenina en la actividad extractiva a bordo ha sido tradicionalmente residual.

Las mujeres han estado muy implicadas como mano de obra en aquellas actividades que se realizaban desde tierra (como es el caso de la reparación de redes, la industria de la transformación, la comercialización de productos pesqueros o los trabajos de administración). La arcaica división de roles asociados al género, la falta de adaptación estructural de las embarcaciones en la pesca a bordo y las difíciles condiciones laborales que entraña la propia actividad son factores que han condicionado esta realidad.

La presencia de mujeres en tareas productoras -*extractivas y acuícolas*- en Andalucía es cuatro veces inferior respecto a los datos nacionales, tal como muestra la tasa de feminización (el 0,03 andaluz frente al 0,11 nacional).

Sin embargo, la afiliación al Régimen Especial del Mar muestra que mientras la afiliación de hombres ha aumentado un 0,5% desde el año 2010, la afiliación de puestos ocupados por mujeres creció un 19,5%. A pesar de este crecimiento en la última década, Andalucía junto con Murcia son las Comunidades Autónomas que muestran la menor participación de mujeres sobre el total de afiliaciones al Régimen Especial del Mar alcanzando tan solo el 5% frente al (10%-13%) del País Vasco, Cataluña, Cantabria o Islas Baleares, y a tasas superiores al 20% como ocurre en Melilla o Galicia.

La tasa de temporalidad en el empleo del sector pesquero se situó en 2021 en un 37,2% frente al 33,6% que establece la EPA para Andalucía. En función del sexo no presenta notables diferencias mostrando un 37% en el caso de los hombres frente al 39% para las mujeres.

En cuanto a la categoría profesional más común desempeñada por mujeres: en la actividad acuícola y comercial compaginan las tareas operarias sin especialización con las tareas administrativas, mientras en la transformación pesquera destacan (siete de cada diez) en tareas operarias sin especialización. En el caso del empleo a bordo, ocupan tareas marineras o de trabajo en tierra como rederas siendo el desequilibrio entre sexos más radical -solo representan el 0,9% del total del empleo a bordo.

En el año 2021 se ha producido un incremento del empleo operario no especializado en detrimento del operario especializado, un aumento de la tasa de mujeres con tareas de dirección principalmente en la actividad comercializadora al por mayor -las mujeres en puestos de dirección pasan de representar del 15% al 24% sobre el total de directivos-, y un crecimiento en las mujeres ocupadas en tareas de administración donde el indicador de incremento llega al 25% y sigue siendo la única categoría profesional con mayor presencia de mujeres frente a hombres.

A pesar del limitado número de mujeres directivas, el 43% de las mujeres del sector pesquero andaluz cuentan con formación secundaria o universitaria. Esto pone de manifiesto la capacitación formativa de estas mujeres para el desarrollo de competencias laborales del más alto nivel. Por tipo de actividad, la distribución de mujeres con estudios secundarios y universitarios para la acuicultura marina es del 66%, la mayorista el 44%, la industrial 41% y la pesca con el 16% de sus empleadas.

Las actividades de servicios e industrialización se posicionan como las más atractivas para el empleo femenino más joven: mientras que la mayor parte de las mujeres vinculadas con la producción primaria tiene más de 45 años, en la actividad mayorista y la industria predominan las mujeres por debajo de los 45 años.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 28/59	

La formación universitaria es mayor en mujeres que en hombres en el sector pesquero: 4 de cada 10 mujeres empleadas en el sector pesquero cuentan con estudios secundarios o universitarios, mientras que esta proporción se reduce a la mitad en el caso de los hombres.

A las mujeres no les resulta nada fácil incorporarse al sector de la pesca, no tratándose solo de un problema de acceso laboral a las distintas actividades, sino también de distinto desarrollo profesional una vez han conseguido entrar. Las mujeres ocupadas en cargos de dirección representan el 6,3% del total, lo que conlleva a que de cada 100 puestos de dirección en el sector tan solo 6 estén desempeñados por mujeres.

Existe una patrona por cada 441 patrones en los barcos, y una directiva, por cada 5 directivos en las empresas acuícolas, por cada 3 directivos en las comercializadoras al por mayor y por cada 3 directivos en las transformadoras.

La incorporación de la mujer a los ciclos formativos en materia pesquera muestra un crecimiento constante, aunque sigue siendo pequeña la representatividad: una mujer matriculada por cada doce hombres en ciclos formativos de grado medio, y una mujer matriculada por cada nueve hombres en ciclos formativos de grado superior. De cada diez mujeres que acceden a ciclos formativos, seis lo hacen a grados superiores y cuatro a grados medios. Las titulaciones que mayor interés despiertan en las mujeres son la formación en “Cultivos acuícolas”, y en “Transporte marítimo y pesca de altura”.

El análisis del trabajo por cuenta propia desarrollado por mujeres en el sector pesquero muestra:

a) La participación de mujeres por cuenta propia al Régimen Especial del Mar sobre la afiliación total de mujeres alcanza el 11,4%. En el caso de hombres llega casi al 13,4%.

b) Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los hombres, la mujer armadora habitualmente no suele faenar, sino que únicamente posee la titularidad de la embarcación, ejerciendo en algunos casos funciones relacionadas con la gestión empresarial o la venta de pescado. En la mayoría de las ocasiones, estas mujeres armadoras lo son por herencia familiar. La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques de artes menores -6 de cada diez armadoras.

c) En la actividad de comercialización pesquera mayorista y minorista, la participación de la mujer como autónoma está por debajo de la media regional que se sitúa en el año 2021 en el 36%. Mientras que en la actividad mayorista dicha tasa supone el 12% del total de autónomos, en la actividad minorista el peso de la mujer se sitúa en el 31%. En ambas actividades se ha reducido en el último sexenio.

Según el Observatorio Argos del Servicio Andaluz de Empleo (SAE):

a) Tan solo el 8% de las personas demandantes de empleo en las actividades de pesca y acuicultura son mujeres, mostrando con ello la masculinización de las actividades primarias pesqueras e incluso el poco atractivo de esta actividad para la población más joven, ya que hay que señalar que las mujeres demandantes menores de 25 años tan solo suponen el 3% del total.

b) Respecto al paro en las actividades de pesca y acuicultura, el año 2020 finalizó con un registro de 1.169 personas, de ellas 137 mujeres. Mientras que el paro se redujo un 12,5% en el caso de los hombres, la variación interanual decreció un 8,1% en el caso de las mujeres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 29/59	

c) Por cada contrato que se realizó a una mujer en 2021 en labores productoras -acuícolas o extractivas- se realizaron 38 contratos a hombres. A su vez, hay una serie de grupos de ocupación feminizados como son los asociados a labores que requieren una formación más elevada como las vinculadas a la contabilidad, recursos humanos y la asistencia a dirección. También están feminizadas labores tradicionales como las de limpieza y vendedoras.

Una de las principales reivindicaciones de las mujeres en el ámbito de la actividad pesquera ha sido el acceso a los órganos de gestión, poder y decisión del sector en igualdad de condiciones respecto a los hombres. A pesar de que el 46% del empleo en entidades representativas del sector está ocupado por mujeres, tan solo de cada tres puestos directivos ocupados por hombres hay un puesto directivo ocupado por mujeres. En el empleo ocupado por mujeres, aunque la temporalidad es menor que en los puestos ocupados por hombres, predomina sobre ellos la jornada parcial -una de cuatro-. En cuanto al puesto ocupado, siete de cada diez puestos desempeñados por mujeres se centran en tareas administrativas. Las mujeres que trabajan en las entidades representativas del sector pesquero presentan una edad media más baja que los hombres y una formación más elevada -el 46% de las mujeres tienen menos de 44 años y siete de cada diez tienen estudios superiores-.

Este último sexenio ha sido clave para el asociacionismo femenino en el sector, creándose la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (AndMuPes). En el próximo periodo se hace necesario seguir trabajando desde el sector con el apoyo de la administración en una mayor concienciación en materia de igualdad en los distintos contextos profesionales pesqueros. Uno de los retos a implantar sería potenciar la actual representatividad de las entidades asociativas existentes: el 8,1% de las mujeres que trabajan en el sector pesquero se encuentran inscritas en AndMuPes. Actualmente en la asociación existe una baja representatividad de las mujeres trabajadoras en la actividad acuícola, comercializadora y transformadora.

Según el informe de Representatividad de las Entidades Asociativas del Sector Pesquero 2021 elaborado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, las empresas armadoras andaluzas dedicadas a la pesca extractiva en fresco se caracterizan por su carácter familiar y por su reducida dimensión.

Con respecto al número de embarcaciones, las empresas armadoras se caracterizan por poseer en el 90% de los casos, un solo buque frente al 10% de entidades que son titulares de más de una unidad. Hay que destacar que solo el 2% de empresas son propietarias de 3 o más buques.

El 82% de estas empresas se constituyen como persona física, ya sea como empresario/a individual o con algunos de los otros formatos empresariales con los que no se adquiere personalidad jurídica (comunidad de bienes y sociedades civiles). En el conjunto de la economía andaluza, la persona física es también la forma jurídica mayoritaria, representando el 58% del total de empresas, porcentaje muy inferior al registrado en la actividad extractiva de fresco.

En Andalucía, las empresas dedicadas al sector de la pesca en fresco adoptan de forma mayoritaria la condición de empresario individual (autónomo), con un peso muy superior al que obtienen las otras formas jurídicas existentes, concretamente, con el 65% de los empresarios, lo que significa que, dos de cada tres armadores se constituyen como empresarios individuales, confirmando la atomización del tejido empresarial de la actividad.

El sector pesquero es una actividad profundamente masculinizada, aunque las mujeres siempre han estado presentes en él, ocupándose de forma silenciosa y no reconocida de muchas tareas; llevar la contabilidad, pagar proveedores, seguros sociales, mantener los aparejos, transportar y vender la mercancía, aportar su trabajo a la industria conservera, etc. Sin embargo, el papel que juegan a bordo de las embarcaciones sigue siendo muy reducido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 30/59	

Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques, existiendo una mujer armadora por cada cuatro hombres.

PROPIEDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS ANDALUCIA 2025						
	Nº Buques	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
PERSONAS JURIDICAS	493	35,0391				
PERSONAS FISICAS	914	64,9609	689	75,383	225	24,617
	1407					

La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques que faenan en la modalidad de artes menores (65%) y en menor medida de draga hidráulica (19%), arrastre de fondo (11%) y cerco (8%). De esa manera de los 94 buques marisqueros con arte de draga hidráulica, 18 de ellos tienen como propietario a una mujer, es decir el 19,15% de las personas propietarias de estos buques son mujeres

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos al control de jornadas y horarios de los buques pesqueros.
- Incluir en el preámbulo de la norma la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, entendiendo que corresponde a los poderes públicos potenciar la perspectiva de igualdad de género y teniendo el compromiso de continuar con este objetivo durante el periodo de aplicación de la norma al ser conscientes de las necesidades de impulso y mejora para el logro de una igualdad real en la que se eliminen los efectos discriminatorios que pudieran detectarse.
- Lenguaje no sexista e inclusivo, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del proyecto de Orden.
- Se han establecido criterios específicos para aquellas mujeres que sean propietarias de los buques y para aquellas personas propietarias que tengan enroladas a bordo a mujeres formando parte de la tripulación del buque.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el proyecto de Orden es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las mujeres en el sector pesquero, mejorándola. El proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.2 Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce a los niños y niñas derechos que se plasman en varios principios, entre los que destacamos por razón del objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa el derecho al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado.

Por su parte la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor de Andalucía recoge como derechos de la infancia, ente otros, el derecho al medio ambiente, instando a las administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, a fomentar el pleno ejercicio del derecho de los menores al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el establecimiento de unas bases reguladoras de las ayudas de paralización definitiva para la flota marisquera que faena con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad y adolescentes, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de Orden no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco el presente proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia ya que el potencial destinatario de la norma son personas mayores de edad. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo, ya que el proyecto de Orden, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de orden.

6.3. Impacto sobre las familias.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, añadida por el apartado tres de la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la citada disposición adicional exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el establecimiento de unas bases reguladoras de las ayudas de paralización definitiva para la flota marisquera que faena con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, así como en la familia numerosa, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias, por lo que su impacto es nulo.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la familia en relación con el proyecto de orden.

7. Medios electrónicos.

El objeto del presente proyecto normativo es el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla con el arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el servicio competente en esta materia dentro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Asimismo, desde el inicio de la tramitación de la presente norma, se articulará la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía (ADA), a fin de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 32/59	

garantizar la disponibilidad y adecuación de los servicios electrónicos necesarios para la correcta gestión del procedimiento.

8. Impacto en la protección de datos personales.

El proyecto de Orden que se está tramitando no supone ninguna modificación respecto a la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Se trata de la actividad de tratamiento “SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL – FONDOS FEMPA, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165669.html>

El responsable del tratamiento es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul. Los datos personales proporcionados en los formularios son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD).

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de estos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

Para saber más sobre estos derechos se puede consultar en www.aepd.es/reglamento/derechos/ Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede presentar también una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente. Los formularios e información sobre cómo hacerlo se encuentran en www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos

9. Análisis de otros impactos

Dentro del amplio conjunto de actividades humanas que se desarrollan en el medio marino, la pesca destaca por ser garante de la seguridad alimentaria y desempeñar una función clave en la vertebración de las comunidades costeras.

En Andalucía, la actividad pesquera, junto con sus operaciones vinculadas, ha desarrollado a su alrededor un conjunto de formas de vida, cultura, paisaje y tradiciones de gran relevancia. Esta amplia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 33/59	

tradición e importancia de la actividad pesquera, junto con las actividades y servicios asociados a dicha actividad, han venido configurando a este sector económico como un elemento notable para la economía andaluza especialmente por su gran concentración en ciertas zonas litorales, donde el empleo y la actividad económica están muy vinculados a su sostenimiento y prosperidad.

El mantenimiento de esta actividad, como sector clave y motor económico, desde un enfoque ambiental, social y económicamente sostenible es esencial para asegurar no solo el futuro de dichas poblaciones y su adecuada vertebración, sino la provisión de bienes públicos asociados a estas actividades, como la fijación de población en las zonas costeras, la protección paisajística, la oferta de actividades económicas alternativas, el mantenimiento de la actividad pesquera, la provisión a la sociedad de alimentos de origen marino de manera sostenible o la salvaguarda del legado cultural, conciliando todo ello con la protección y conservación de la biodiversidad marina y los recursos marinos.

Tanto el Derecho de la Unión Europea como los Tratados Internacionales suscritos por la Unión Europea en materia de pesca recogen obligaciones que incluyen el compromiso de adoptar medidas de conservación y gestión destinadas a mantener o restablecer los recursos marinos en niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, tanto en las aguas bajo jurisdicción nacional como en alta mar, y de cooperar a tal efecto con otros Estados, cuando los recursos marinos se encuentran en zonas marítimas con estatutos jurisdiccionales diferentes.

A lo largo de los últimos años se han implantado numerosas medidas técnicas y de gestión del esfuerzo pesquero sobre la población de la chirla, sin embargo, ninguna ha logrado el establecimiento de un equilibrio estable y duradero tal y como establece el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) no 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común.

El hecho de que la actividad pesquera se base en el aprovechamiento de los recursos pesqueros como recursos marinos vivos renovables, hace que la gestión correcta de los mismos adquiera una importancia preponderante sobre el resto de los aspectos de la política pesquera. Por ello, resulta de capital importancia asegurar que el aprovechamiento de los recursos se realice bajo cánones que aseguren la sostenibilidad de la actividad, como la gestión del esfuerzo pesquero, siendo una de las herramientas de control de ese esfuerzo la retirada definitiva de la actividad de los buques pesqueros.

Por todo ello, el presente proyecto normativo tendrá un impacto positivo sobre el medio marino y sobre el recurso marisquero de la chirla tanto a corto como a medio plazo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

10.1 Consulta pública previa

Con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, por este centro directivo se ha procedido a sustanciar un trámite de consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 34/59	

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaaydesarrollorural/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/601636.html>

Fue concedido un plazo de participación de cuarenta y cinco días hábiles desde su publicación (del 1 de agosto al 3 de octubre de 2025 ambos inclusive).

Transcurrido el plazo concedido, sin haberse recibido aportaciones, queda finalizado el trámite de consulta pública previa.

10.2 Información pública

El proyecto de Orden ha sido sometido a información pública durante el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de 2 de diciembre de 2025 publicada en el BOJA núm. 245, de 22 de diciembre de 2025.

Asimismo, el texto del proyecto de Orden ha estado expuesto para su general conocimiento en formato digital a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una vez sustanciado el trámite de información pública, no se han recibido observaciones o alegaciones al citado proyecto normativo.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

11.1 Sometimiento al trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las entidades que la representan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia a la ciudadanía se ha realizado por esta Dirección General a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Organización de Productores Pesqueros de la chirla OPP-94

Dada la declaración de urgencia declarada en el Acuerdo de inicio, el proyecto fue sometido a un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, a las entidades y organizaciones mencionadas de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul de 2 de diciembre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 35/59	

11.2 Sometimiento al trámite de consultas oficiales y petición de informes y dictámenes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2025 por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos, en el procedimiento de elaboración de las mismas sólo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación, los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Además de lo anterior, se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Una vez sustanciado el trámite de audiencia a la ciudadanía y de petición de informes y dictámenes esta Dirección General procedió a valorar las observaciones y aportaciones que se recibieron con el siguiente resultado:

	organismo/entidad	solicitud	acuse	fin de plazo	observaciones
Trámite audiencia e informes oficiales	FAAPE	04/12/2025	09/12/2025	18/12/2025	11/12/2025
	ANDMUPES	04/12/2025	10/12/2025	19/12/2025	
	FENAPA	04/12/2025	09/12/2025	18/12/2025	
	COO O	04/12/2025	05/12/2025	17/12/2025	
	UGT	04/12/2025	05/12/2025	17/12/2025	
	CEA	04/12/2025	04/12/2025	16/12/2025	
	ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE LEPE	09/12/2025			
	ASOCIACIÓN ISLEÑA DE ARMADORES PESQUEROS	04/12/2025	09/12/2025	18/12/2025	11/12/2025
	FACOPE	04/12/2025	04/12/2025	12/12/2025	11/12/2025
	MAPA	04/12/2025	05/12/2025	17/12/2025	
	UIG	04/12/2025	04/12/2025	12/12/2025	
	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS OPP-94	04/12/2025	15/12/2025		
	CHIRLA GOLFO DE CÁDIZ.		(rechazada)		
	C.P. SANTO CRISTO DEL AMOR				09/12/2025
	terminado el plazo NO presentan alegaciones				

Asimismo, La Secretaría General Técnica solicitó informes a la Dirección General de Presupuestos, y a la Dirección General de Fondos Europeos.

Presentaron alegaciones los siguientes organismos en el plazo establecido:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Federación Andaluza de Cofradías de Peces (FACOPE)
- Cofradía de Pescadores de Punta Umbría
- Asociación Isleña de Armadores pesqueros

Alegaciones al artículo 3.

La Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), la Federación Andaluza de Cofradía de Pescadores (FACOPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros presentan la mismas alegaciones a este artículo, indicando la necesidad de flexibilizar el requisito de haber llevado una actividad pesquera de al menos 90 días al año en el mar durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Valoración: El Reglamento FEMPA en su artículo 20.2.c) indica que solo se podrá prestar apoyo a la paralización definitiva si el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar al menos 90 días al año durante los dos últimos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea sobre las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01), al realizarse la pesquería de la chirla no por años civiles sino por campañas que van del 1 de julio al 30 de abril, podrá reducirse el requisito de actividad en función del número de días en los que todas las zonas de producción para la especie *Chamelea gallina* han estado cerradas a la actividad pesquera por medidas sanitarias en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Así el número de días exigidos se reducirá proporcionalmente en situaciones de cierre prolongado de todas las zonas de producción del caladero durante más de 15 días. A efectos del cumplimiento de este requisito, solo se computarán como días de actividad aquellos en los que se registren ventas reglamentarias de *Chamelea gallina* en los centros autorizados para su primera venta.

Por lo tanto el requisito de haber realizado una actividad pesquera de al menos 90 días al año durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud puede flexibilizarse teniendo en cuenta que la pesquería de la chirla no se realiza por años civiles sino por campañas, como así se recoge en los Planes de Gestión de la pesquería y además la especie que se captura, la chirla, es un molusco bivalvo filtrador cuya captura está restringida además por la reglamentación comunitaria sanitaria especialmente la Directiva 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos.

Respecto a la justificación que apoya la alegación de la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, no puede ser contabilizados los días de cierre por mal tiempo ya que en esos días si no se sale a pescar no es por decisión de la Administración pesquera sino por causas sobrevenidas de mal tiempo. Igualmente, no se puede justificar la inactividad de un buque por las limitaciones estructurales de los buques de madera.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General acepta parcialmente las alegaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 37/59	

Alegaciones al artículo 5.2

Presentan alegaciones a este artículo la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría, La Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, todas ellas en el mismo sentido y reiterando lo manifestado en las alegaciones al artículo 3.

Valoración: esta Dirección reitera la valoración realizada a las alegaciones presentadas al artículo 3.

Alegaciones al artículo 5.5.

Presentan alegaciones a este artículo la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría, La Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, todas ellas en el mismo sentido permitiendo que los buques siniestrados puedan acceder a la ayuda cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los dos años previos a la solicitud.

Para justificar esta alegación trasladan que actualmente NO existe en ninguna normativa europea (Reglamento 508/2014, Reglamento 2021/1139 FEMPA) ni en el Real Decreto 1173/2015 una cláusula que diga literalmente que los buques siniestrados no pueden recibir ayudas de paralización definitiva, por tanto, la prohibición incluida en este artículo NO emana directamente de la UE ni del MAPA, sino que es un criterio incorporado por la Administración andaluza. El Reglamento UE 2021/1139 el artículo 20 permite financiar paralización definitiva exige que el buque este activo, operativo y ejerza la actividad pesquera. NO menciona la prohibición de buques siniestrados. Si exige que no haya fraude ni uso indebido de fondos y que la ayuda busque reducir capacidad para equilibrar el stock.

Valoración: Como ya se ha comentado anteriormente, el Reglamento FEMPA en su artículo 20.2.c) indica que solo se podrá prestar apoyo a la paralización definitiva si el buque de pesca está registrado como activo. En ese sentido se considera que un buque está en activo cuando está en situación de alta, provisional o definitiva, en el Registro General de la Flota Pesquera y que hayan ejercido la actividad pesquera durante el año anterior al de la solicitud de la ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el año anterior es bisiesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Un buque pesquero que haya sufrido un siniestro se da de baja definitiva del Registro General de la Flota Pesquera, generalmente de oficio por la autoridad competente o a solicitud del armador, siendo este un acto que formaliza que el barco ya no está operativo.

Por tanto, un buque siniestrado no es un buque activo ya que no se encuentra en situación de alta, provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera, ni ejerce actividad pesquera alguna, entendiéndose por actividad pesquera según su definición en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, como el largado o calado del arte de pesca en el transcurso de la permanencia del buque en la mar.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General no puede aceptar las alegaciones presentadas relativa a la inclusión de un buque siniestrado como posible beneficiario de una ayuda por paralización definitiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 38/59	

Alegaciones al artículo 5.7.

Presentan alegaciones a este artículo la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores, todas ellas en el mismo sentido considerando excesiva y desproporcionada la prohibición de que de los propietarios de buques pesqueros beneficiarios de estas ayudas tengan prohibido registrar un buque pesquero en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras o en cualquier otro registro de pabellón comunitario o extracomunitario en los cinco años siguientes a la fecha de recepción de la ayuda, por lo que solicitan su eliminación en los términos en los que está redactado (FAAPE) o excepcionar este supuesto cuando la nueva modalidad no esté relacionada con la chirla o con segmentos en desequilibrio permitiendo al armador continuar su actividad en otras pesquerías (FACOPE y Cofradía Pescadores de Punta Umbría).

Valoración: El Reglamento FEMPA en su artículo 20.2.e) indica que el beneficiario de las ayudas a la paralización definitiva no podrá registrar ningún buque de pesca en los cinco años siguientes a la recepción del apoyo. En ese sentido, esta Dirección General no puede aceptar las alegaciones presentadas.

A fin de clarificar determinadas situaciones se incluirá en el artículo 5 un nuevo apartado que indique que no obstante lo indicado en los apartados anteriores, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera en el momento de la publicación de la Orden de convocatoria de estas ayudas.

Alegaciones al artículo 6.2.b)

Presentan alegaciones a este artículo la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE) y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, todas ellas en el mismo sentido indicando que este apartado debe suprimirse íntegramente ya que es totalmente discriminatorio y por tanto contrario a la ley al tratarse de tripulantes que trabajan legalmente (disponen de contrato de trabajo) cotizan a la seguridad social y se encuentran en la misma situación laboral de aquellos otros compañeros de pesca de menos edad que van en el mismo barco.

Valoración: esta Dirección acepta la alegación redactando el apartado b) como sigue:
“b) No deberán estar jubilados”

En ese sentido se incluirá en el artículo 6 un nuevo apartado que indique que no obstante lo indicado en los apartados anteriores, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera en el momento de la publicación de la Orden de convocatoria de estas ayudas.

Alegaciones al artículo 7.2

Presentan alegaciones a este artículo la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, indicando que podría existir un vacío legal al no considerarse reformas de GT debidamente regularizadas y que tal medida se considera desproporcionado y excesivo ya que si el barco tiene que pagar los costes del desguace y además devolver todas las ayudas recibidas, realmente la cantidad resultante de la operación hará que la convocatoria no sea de interés para los armadores que quieran realizar paralización definitiva. Por ello se propone que se analice bien este punto y solo se detraiga lo realmente indispensable o que no exista otra opción en la normativa europea. Se solicita aclaración del criterio para evitar desigualdades entre buques

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 39/59	

Valoración: Esta dirección aclara lo siguiente: los criterios para el cálculo de las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera se establecen mediante una normativa básica de ordenación del sector pesquero y de competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por ello para el cálculo de las ayudas reguladas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas de paralización definitiva de la actividad pesquera. Es más, el Reglamento FEMPA en su artículo 19.3 indica que solo serán subvencionables las operaciones siguientes que conlleven aumento de GT: a) el aumento del arqueado bruto necesario para la posterior instalación o renovación de instalaciones de alojamiento dedicadas al uso exclusivo de la tripulación, incluidas las instalaciones sanitarias, las zonas comunes, las instalaciones de cocina y las estructuras de cubierta de abrigo; b) el aumento del arqueado bruto necesario para la posterior mejora o instalación de sistemas de prevención de incendios a bordo, sistemas de seguridad y alarma o sistemas de reducción del ruido; c) el aumento del arqueado bruto necesario para la posterior instalación de sistemas integrados de puente para mejorar la navegación o el control del motor; d) el aumento del arqueado bruto necesario para la posterior instalación o renovación de un motor o sistema de propulsión que demuestre una mayor eficiencia energética o una reducción de las emisiones de CO2 en comparación con la situación anterior, que no tenga una potencia superior a la potencia motriz previamente certificada del buque de pesca de conformidad con el artículo 40, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1224/2009, y cuya potencia máxima esté certificada por el fabricante para ese modelo de motor o sistema de propulsión; e) la sustitución o renovación de la proa de bulbo, siempre que mejore la eficiencia energética global del buque de pesca. Estos son los casos en los que el Reglamento acepta computar un aumento de GT y entre ellos no se encuentra la paralización definitiva de la actividad pesquera.

Alegaciones al artículo 7.3.c

Presentan alegaciones al artículo la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) y la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría indicando que resulta adecuado el descuento proporcional de ayudas cuyo periodo obligatorio no haya finalizado.

Valoración: No procede valoración pues no es una alegación.

Alegaciones al artículo 7.4.

Presentan alegaciones al artículo la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, indicando que no debe deducirse el valor de las artes, motores ni equipos electrónicos ya que no forman parte del casco ni objeto del desguace.

Valoración: Esta Dirección aclara lo siguiente: en el apartado 4 del artículo 7 se establece que la ayuda se minorará en función del importe que la persona beneficiaria de la ayuda obtenga por las piezas del casco como chatarra siempre y cuando los beneficios de esa venta recaigan sobre ella. En ningún momento se indica la minoración por el valor de las artes, motores o equipos electrónicos. Es más, el apartado 3 de ese mismo artículo 7 indica que las personas beneficiarias de la ayuda podrán disponer libremente de los equipos, artes y aparejos del buque.

Alegaciones al artículo 7.6.a)

Presentan alegaciones al artículo la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, indicando no estar de acuerdo con este apartado ya que entienden que los importes en concepto de paralización temporal no tienen el carácter de ayuda sino de indemnización por lo que no procedería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 40/59	

descuento alguno. Asimismo, trasladan que las paradas biológicas no deben deducirse al ser medidas impuestas por la Administración y no voluntarias.

Valoración: Las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera no son una indemnización, son una ayuda compensatoria. Se encuentran dentro de la Prioridad del FEMPA Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos y en el mismo Objetivo específico al igual que las ayudas a la paralización definitiva y a diferencia de la paralización definitiva de la actividad que promueven el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca, las ayudas a la paralización temporal deben contribuir a un nivel de vida adecuado. Es más, las ayudas a paralización temporal de las actividades pesqueras deben apoyar circunstancias provocadas por la aplicación de determinadas medidas de conservación como son las paradas biológicas, por la interrupción debida a causas de fuerza mayor de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible (ACPS), por una catástrofe natural, por un incidente medioambiental o por una crisis sanitaria.

Por tanto, esta Dirección no acepta la alegación mencionada.

Alegaciones al artículo 7.6. b)

Presenta alegación la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros indicando que no se aprecia inconveniente jurídico relevante, pero se recomienda revisar casos en los que existan circunstancias adicionales en ayudas para jóvenes pescadores.

Valoración: Esta alegación no guarda relación con lo mencionado en el apartado b del punto 6 del artículo 7. No obstante esta Dirección General revisará la posible incidencia para los jóvenes pescadores.

Alegaciones al artículo 7.6. c)

Presenta alegación la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros indicando que debe aplicarse el criterio de *pro-rata temporis*, descontando únicamente la parte proporcional pendiente y no la totalidad de la ayuda.

Valoración: Los criterios para el cálculo de las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera se establecen mediante una normativa básica de ordenación del sector pesquero y de competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por ello para el cálculo de las ayudas reguladas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas de paralización definitiva de la actividad pesquera. En ese sentido se incluirá en el artículo 7 un nuevo apartado que indique que no obstante lo indicado en los apartados anteriores, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera en el momento de la publicación de la Orden de convocatoria de estas ayudas.

Alegaciones al artículo 7.6. d)

Presenta alegación la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros indicando que el periodo de 12 años para deducir ayudas por construcción o proyectos piloto excede el plazo habitual de amortización de 10 años. Se propone su revisión por considerarse excesivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 41/59	

Valoración: Los criterios para el cálculo de las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera se establecen mediante una normativa básica de ordenación del sector pesquero y de competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por ello para el cálculo de las ayudas reguladas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas de paralización definitiva de la actividad pesquera. En ese sentido, se elimina esa referencia y se incluirá en el artículo 7 un nuevo apartado que indique que se deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera en el momento de la publicación de la Orden de convocatoria de estas ayudas.

Alegaciones al artículo 8.3

Presentan alegaciones al artículo la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, indicando que el punto requiere mayor claridad respecto al cálculo de la prorrata temporis y al inicio del periodo de 2 años para reembolso en caso de reanudación de actividad. La prohibición de trabajar durante 2 años empuja la salida del sector y afecta al relevo generacional. Se propone permitir el trabajo en otras modalidades no relacionadas con la chirla.

Valoración: El artículo 20.3 del FEMPA indica que los tripulantes de buques que se acojan a la ayuda a la paralización definitiva cesarán todas las actividades pesqueras durante los cinco años siguientes a la recepción de la ayuda y en el caso de que la persona retome la actividad pesquera en ese periodo de tiempo, deberán recuperarse los importes indebidamente abonados de manera proporcional al periodo durante el cual no se haya cumplido el requisito establecido. Dado que es una obligación de un Reglamento comunitario, esta Dirección no puede aceptar la alegación presentada.

Alegaciones al artículo 11.2

Presenta alegaciones al artículo la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, solicitando permitir la compatibilidad de ayudas cuando el armador figure como tripulante enrolado y cotice como tal.

Valoración: Se acepta.

Alegaciones al artículo 15.4.g)

Presentan alegaciones al artículo la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros, indicando que el precontrato del astillero solo debe incluir el valor de la chatarra del casco. No deben incluirse equipos, aparejos o artes que no forman parte del desguace

Valoración: Se acepta la alegación ateniéndonos a lo establecido en el artículo 7.3, modificando el apartado g) del punto 4 del artículo 15 como sigue:

“g) precontrato de desguace del astillero en que figure desglosado el coste real del desguace. Asimismo, se incluirá, si procede, el importe pactado por el valor como chatarra del casco del buque”

Por otro lado, se han recibido informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Fondos Europeos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 42/59	

La **Dirección General de Presupuestos** con fecha 21 de enero de 2026 realiza un requerimiento solicitando información adicional sobre el estado actual de aprobación de la reprogramación de la medida G4130105A6 Paralización Definitiva, incluyendo un calendario previsto para su aprobación, en caso de no estarlo, así como el importe estimado de las ayudas que se concederán a través de las correspondientes convocatorias. Asimismo, solicitan la confirmación de si en el proyecto normativo aportado se han tenido en cuenta el resto de las consideraciones recogidas en el Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de 30 de diciembre de 2025.

De igual modo solicitan los cuadros resumen que, conforme a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, han de acompañar a las Bases Reguladoras.

Por último, comunican que el plazo de emisión del informe solicitado a ese centro directivo queda interrumpido en tanto no se aporte la documentación requerida y si transcurridos tres meses desde la solicitud de informe, no se ha aportado la información solicitada, procederán al archivo de las actuaciones.

Por su parte la **Dirección General de Fondos Europeos** en su informe de 30 de diciembre de 2025 indica lo siguiente:

En primer lugar, la medida G4130105A6 Paralización Definitiva a la que se imputarán las ayudas, actualmente no cuenta con programación, por lo que la envolvente aprobada para la elaboración del Presupuesto 2026 no contempla el crédito para los ejercicios 2026-2027

Asimismo, no tienen conocimiento de la aceptación por parte de la Autoridad de gestión de la mencionada propuesta y una vez que la misma sea aceptada por la citada Autoridad, deberá ser integrada junto a las solicitudes del resto de los Organismos Intermedios de Gestión, presentada para su aprobación al Comité de Seguimiento del FEMPA y posteriormente remitida a la Comisión Europea para su aprobación.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 5.5 del reglamento del FEMPA, la suma de dichas ayudas de paralización definitiva no debe superar el 15% del apoyo financiero de la Unión asignado por el estado miembro. En el caso de Andalucía, el porcentaje anterior se encontraría en torno al 29%, por lo que para su aprobación sería necesario que el resto de los Organismos Intermedios de Gestión o la Administración General del estado compensaran ese exceso o en su defecto que el referido artículo 5.5 fuera modificado en el Informe de Simplificación de la Política Pesquera Común de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación presentado el 27 de octubre de 2025 y remitido formalmente el 17 de noviembre de 2025.

Además, ni en el texto de la Orden ni en la MAIN se establecen cantidades totales destinadas a financiar estas ayudas. Tampoco se hace mención a los porcentajes de cofinanciación (70% FEMPA – 30% Junta de Andalucía).

De acuerdo con los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa FEMPA, la cuantía de las ayudas se determinará utilizando la opción de costes simplificados, aplicando un baremo coherente con los informes anuales de la flota pesquera y sus Planes de Acción. Así, según establece la propuesta de bases reguladoras, el importe de las ayudas a los propietarios estará constituida por el importe resultante de aplicar el baremos establecido en la normativa estatal relativa a las ayudas a la paralización, mientras que el importe de las ayudas a los tripulantes se establecerá en función del SMI en vigor a fecha de convocatoria, multiplicado por 12 meses.

Por lo anterior, la justificación de la ayuda en forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 22 con aportación de justificantes de gasto de la inversión realizadas no parece tener cabida en una medida

43

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 43/59	

compensatoria con el sistema de reembolso que se ha previsto en la misma, mas allá de que la presentación del justificante del gasto del desguace sirva como garantía del cumplimiento de la obligación que da lugar a la ayuda.

En el mismo sentido, el artículo 23 del texto remitido establece la posibilidad de otorgar un anticipo del 40% con anterioridad a la justificación de la operación subvencionada. Tratándose de una medida compensatoria y no de una inversión, no queda claro a partir de que momento podría solicitarse dicho anticipo y ha de recordarse que los pagos correspondientes a los anticipos no son susceptibles de certificados hasta que estén cubiertos por los gastos subvencionables en que hayan incurrido los beneficiarios y que hayan sido abonados en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos del FEMPA.

Valoración: esta Dirección General acepta las observaciones al artículo 22 y 23 que realiza la Dirección General de Fondos Europeos y procede a su modificación siendo el justificante del gasto del desguace el documento que sirve como garantía del cumplimiento de la obligación que da lugar a la ayuda. Asimismo, se elimina la posibilidad de otorgar un anticipo.

Respecto a la aprobación de la reprogramación de la medida G4130105A6 Paralización Definitiva, y el calendario previsto para su aprobación, esta Dirección General ha tramitado con fecha 13 de marzo de 2026 dicha reprogramación. Tan pronto como obtengamos la aprobación será remitida tanto a la Dirección General de Presupuestos como a la de Fondos Europeos.

Con fecha 11 de mayo de 2026 se recibe el Informe RDM-1783105/2026 de la Secretaría General Técnica indicando lo siguiente:

1. No consta las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses del personal al servicio de la Administración Pública, de acuerdo con la instrucción tercera, apartado 2.1.14º de la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento Financiero de la UE), el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Valoración: Se incluyen en el expediente las correspondientes Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés del Director General y del Jefe del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación.

2. No consta las observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería.

Valoración: esta Dirección General solicitó el 3 de diciembre de 2025 el correspondiente informe a la Unidad de Género de la Consejería. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente MAIN no ha sido emitido.

3. No consta el informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

Valoración: en el expediente y en la MAIN consta la petición de informe preceptivo a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), solicitado el día 3 de diciembre de 2025 y recibido por esa Federación el día 4 de diciembre de 2025. Asimismo, la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores emitió su informe con fecha 11 de diciembre de 2025 y fue valorado por esta Dirección General.

4. No consta en el apartado 11.2 de la MAIN las observaciones emitidas en el informe de la D.G. Presupuestos de fecha 27 de abril de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 44/59	

Valoración: Se incorpora a la presente MAIN y en el proyecto de Orden la aceptación de las observaciones en relación con las cuantías totales destinadas a la financiación de las ayudas y a los porcentajes de cofinanciación indicados por la Dirección General de Fondos Europeos.

Con fecha 1 de junio de 2026 se recibe el Informe AJ-CAPADR 2026/130 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural indicando lo siguiente:

En cuanto a la MAIN señalar que, de acuerdo con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo es necesario que en ella conste: "k) Evaluación ex post, indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo". En este caso en el índice aparece que ese contenido figura como punto número 12, pero en la MAIN remitida tras el punto 11 no hay un punto 12 desarrollado.

En cuanto al trámite de información pública tal y como se recoge en la versión 3 de la MAIN se han producido algunas modificaciones. Por tanto, debe valorarse la necesidad de repetir el trámite en su caso, o en caso de no hacerlo motivar esta decisión. En este sentido traemos a colación la Jurisprudencia del TS en relación a la necesidad de repetir el trámite de información pública cuando se producen modificaciones sustanciales, aun cuando se produzcan como consecuencia de incorporar alegaciones realizadas en este mismo trámite. En este sentido STS 519/2025 de 6 de mayo de 2025, señala:

"SEGUNDO. - Sobre el marco normativo aplicable. Nuestra Constitución señala, en su art. 105-1 a): "La ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten. b) ..." La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (a partir de ahora, LPAC) señala, en su artículo 133:

" Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia." Lo cual se concreta, respecto de la Administración General del Estado, en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (a partir de ahora, LGob): " Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. ...

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 45/59	

siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. De ello deberá dejarse constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. El trámite de audiencia e información pública sólo podrá omitirse cuando existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, no será de aplicación a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas."

Sobre estos preceptos se ha dictado abundante Jurisprudencia, a la que nos referiremos en los fundamentos subsiguientes.

TERCERO. - La decisión de la Sala. La cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre la que esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo debe pronunciarse, tal como se expone en el auto de la Sección Primera de esta Sala, consiste en consiste en reafirmar, reforzar, complementar, y, en su caso, matizar, o corregir la jurisprudencia de esta Sala sobre la necesidad de reiteración del trámite de audiencia o información pública, a fin de determinar si, reconocida por la Sala de instancia que la modificación por la Orden litigiosa tras el trámite de información pública de las Ordenes ECO/697/2004 y EHA/1718/2010 tenía un carácter relevante en la estructura y sustancia normativa de la Orden combatida, puede justificarse la falta de reiteración del trámite en que las modificaciones de las Órdenes ECO/697/2004 y EHA/1718/2004 se produjeron como consecuencia de las observaciones vertidas en el previo trámite de información pública y en que la recurrente dispuso de un trámite de audiencia ante el Consejo de Estado en el que pudo alegar cuanto tuvo por conveniente. La respuesta debe ser contraria a la acogida por la Sala de instancia, a la vista del marco normativo expuesto y del recto entendimiento de nuestra doctrina precedente, como seguidamente se razonará.

1. Marco general Los trámites de consulta, audiencia e información pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general obedecen, como hemos visto, a un mandato constitucional, pues el artículo 105 de la CE remite a la Ley la determinación de un régimen de audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten. Según la más autorizada doctrina, el principio de audiencia en la elaboración de disposiciones generales es, en realidad, una de las dos manifestaciones centrales del principio en sí mismo considerado que se completa con la incidencia que tiene este principio en el ámbito del procedimiento administrativo antes de dictar la resolución final del mismo. Pero la naturaleza jurídica de ambas manifestaciones de un mismo principio es, completamente diferente. Así, la participación en la elaboración de las disposiciones generales procede del tronco de la participación en los asuntos públicos, que, de una forma genérica, establece el artículo 23 de la CE, y responde a varios objetivos: respondiendo a un principio democrático, lograr una Administración participativa, en que los propios ciudadanos puedan colaborar en la elaboración de las normas; mejorar la calidad normativa, al someter los proyectos de normas a un examen crítico antes de su aprobación; así como fomentar la transparencia en la gestión de los asuntos públicos. No es extraño que la Exposición de Motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, destaque el mandato imperativo a las Administraciones para que articulen mecanismos de intervención de los ciudadanos en la aprobación de disposiciones reglamentarias, exigencia que deja de ser un mero principio inspirador de la actividad de las Administraciones para convertirse en un deber de las Administraciones y un derecho que se reconoce a la ciudadanía. Sin embargo, la audiencia en el procedimiento administrativo para la generación de actos administrativos se ubica en el contexto de los derechos de los interesados y encuentra su fundamento en el principio de contradicción y de conocimiento del expediente administrativo y; por tanto, de la defensa de los derechos que son propios de los interesados en un procedimiento administrativo. Debe recordarse que, entre las Sentencias del Tribunal Constitucional dedicadas a la interpretación del art. 105 CE, no faltan las que marcan la diferencia esencial entre este trámite y el propio de un procedimiento administrativo para el dictado de una resolución administrativa: así, la STC 61/1985, que destaca que "La audiencia de los ciudadanos directamente o a través de organizaciones y asociaciones [l] art. 105 a) de la CE no constituye a aquellos ni a estas en interesados en el sentido de partes procedimentales necesarias. Se trata de un supuesto de participación funcional en la elaboración de disposiciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 46/59	

de carácter general..." Por otra parte, no puede olvidarse que el protagonismo que el ordenamiento jurídico en general otorga a la participación ciudadana, y su creciente presencia en el conjunto de las políticas públicas, fue destacado ya en el año 2001 por la Comisión Europea en su publicación «La gobernanza europea. Un libro blanco». Este documento buscaba contribuir al debate sobre la gobernanza a nivel mundial, impulsando, entre otros aspectos, el concepto de «buena gobernanza» tanto en el ámbito internacional como en el contexto europeo y en los Estados miembros. La consecución de una «gobernanza más democrática», tal como se propone en dicho libro blanco, se basa en cinco principios fundamentales, entre los cuales la participación ciudadana se erige como un eje central para garantizar la calidad, pertinencia y eficacia de las políticas de la Unión. Más recientemente, se puede destacar, entre otras, la Sentencia dictada en el asunto C-280/18, Comisión Europea contra República Helénica, en la que el TJUE enfatiza que la falta de participación pública adecuada puede comprometer la validez de las decisiones adoptadas, así como la Recomendación (UE) 2023/3836 de la Comisión de 12 de diciembre de 2023 sobre la promoción del compromiso y la participación efectiva de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de elaboración de políticas públicas. Por último, debemos recordar la distinción entre el trámite de consulta pública, previo a la elaboración de la norma-cuya omisión se denunció y desestimó también en la instancia, si bien no se insiste en ello en los fundamentos jurídicos de esta casación-, que se realiza en una fase inicial, cuando aún no hay un texto normativo definido, permitiendo la incorporación de ideas desde su origen, de la audiencia e información pública-en que se centra este recurso-, que tienen lugar cuando ya existe un borrador de la norma, con el objetivo de revisar y mejorar un marco previamente establecido (sobre su distinción, Sentencia de este Tribunal de 31 de enero de 2023, rec 4791/2021)

2. Nuestra Jurisprudencia Con carácter general, y como no es extraño a la vista del marco general expuesto del que derivan sus objetivos, la relevancia de la participación pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se pone de relieve por nuestra doctrina, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2024, rec. 911/2022 al señalar que «No parece necesario, a los efectos del debate suscitado, examinar la importancia que esos trámites tienen en cuanto a la participación ciudadana en la aprobación de normas reglamentarias, aun cuando no está de más que recordemos, acorde a lo aducido en la demanda, la antes mencionada Ley sobre Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, que contiene un mandato imperativo a las Administraciones para que articulen mecanismo de intervención de los ciudadanos, entre otras facetas, en la aprobación de disposiciones reglamentarias, exigencia que, conforme se declara en la Exposición de Motivos de la Ley, deja de ser un mero principio inspirador de la actividad de las Administraciones para convertirse en un deber de las Administraciones y un derecho que se reconoce a la ciudadanía». Ahora bien, no se trata de otorgar efectos anulatorios a cualquier defecto procedimental: Como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2020 (ROJ: STS 3630/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3630), dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 455/2018: «Respecto al examen de la alegación de infracción del procedimiento de elaboración de disposiciones generales, conviene tener en cuenta que, según la jurisprudencia, tal y como señala la sentencia de 13 de noviembre de 2000, la elaboración de las disposiciones generales "constituye un procedimiento especial, previsto por el artículo 105.1 y regulado con carácter general en el artículo 24 CE, y un límite formal al ejercicio de la potestad reglamentaria. Su observancia tiene, por tanto, un carácter "ad solemnitatem", de modo que, conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala, la omisión del procedimiento o un defectuoso cumplimiento, que se traduzca en una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia, arrastra la nulidad de la disposición que se dicte». En tal sentido, cuando se alude a la trascendencia de la inobservancia denunciada, se está haciendo referencia a una interpretación funcional y teleológica de las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de disposiciones generales, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden, como señala la sentencia de 15 de diciembre de 1997 (recurso 715/1995)." Asimismo, nuestra Sentencia de 4-2-21, rec. 3/2020, señala: "2. Respecto de esa exigencia procedimental no está de más recordar lo siguiente:

1º Que el procedimiento de elaboración de disposiciones generales tiene por finalidad garantizar el acierto y legalidad de la norma que se elabora, así como su oportunidad (cfr. artículos 26.1 de la Ley del Gobierno). Como procedimiento especial responde a la idea de Administración participativa y para garantizar esos objetivos regula

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 47/59	

diversos momentos en los que se recaba el parecer ciudadano, en general o a través de organizaciones representativas, más entidades afectadas y Administraciones; además se recaban aquellos informes que sean preceptivos por serlo con carácter general o por exigirlos normas sectoriales.

2º La jurisprudencia ha declarado el rigor exigible en el cumplimiento de los trámites de ese procedimiento pues se ventila la promulgación de normas que integran el ordenamiento jurídico, que se insertan en el sistema de fuentes, luego tienen una eficacia general y vigencia indefinida, de ahí que las ilegalidades reglamentarias tanto sustantivas como procedimentales sean causa de nulidad de pleno Derecho. 3º Con todo, esa misma jurisprudencia sostiene una interpretación funcional y teleológica de las garantías procedimentales que, evitando caer en el puro formalismo, permita atender más a la finalidad a la que responden, en cuya valoración han de tenerse en cuenta las especialidades de la disposición general de que se trate (vgr. sentencia de la Sección Cuarta, de 13 de septiembre de 1996, recurso de casación 7198/1991)." Pues bien, en este marco, y respecto de aquellas modificaciones de los proyectos de disposiciones de carácter general producidas tras el trámite de información pública, la doctrina antedicha se concreta en Jurisprudencia ya consolidada según la cual es necesario reiterar el trámite cuando las modificaciones introducidas tengan un carácter sustancial, es decir, modifiquen de forma muy relevante el contenido del proyecto de norma sometido al mismo. Así, la jurisprudencia del Tribunal Supremo -sirvan de muestra las Sentencias de esta Sala 1608/2017, de 25 de octubre (recurso contencioso-administrativo 1386/2016, F.J. 3º), 466/2018 de 20 de marzo de 2018 (recurso 454/2016, F.J. 2º), STS nº 1822/2018 de 19 de diciembre (recurso 4908/2016, F.J. 6º), STS de 13 de junio de 2019 (rec. 87/2017) y 35/2019, de 21 de enero (recurso 639/2017. F.J. 4º), STS nº 611/2020, de 28 de mayo de 2020 (rec. 47/2018)- ha sostenido que la necesidad de reiterar el trámite exige que "la demandante justificase que los cambios introducidos constituyen modificaciones sustanciales del texto, tanto por la relevancia intrínseca de las alteraciones como por su significación relativa, esto es, poniéndolas en relación con el conjunto de la disposición a fin de determinar en qué medida alteran de manera sustantiva el modelo regulatorio inicialmente propuesto". De forma muy clara, se dice en la Sentencia del Tribunal Supremo 1262/2023, de 16-10-23, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2020 (ROJ: STS 3630/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3630), dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 455/2018: «Más concretamente, sobre la posibilidad de integración del vicio de nulidad en la elaboración de la norma reglamentaria, por omisión del trámite de audiencia de interesados, hay que traer a colación las sentencias dictadas el 10 de noviembre de 2020 (recurso de casación núm. 455/2018), y el 30 de septiembre de 2020 (recurso contencioso administrativo núm. 36/2019). En esta último se dijo que: "4º También tiene declarado la jurisprudencia que a lo largo del procedimiento de elaboración de un reglamento -precisamente por ese principio participativo que lo informa- es frecuente que va-ya cambiando la redacción del texto proyectado. Esto es normal, pero al no aplicarse el principio contradictorio la regla general es que no es exigible reiniciar una y otra vez los trámites de audiencia, información o recabar informes a medida que en ese proceso de elaboración va cambiándose el proyecto que se gesta. 5º Esta regla general tiene como excepción aquellos casos en que los que en una nueva versión del proyecto se introducen cambios sustanciales, que afectan a los aspectos nucleares de lo proyectado (cf. sentencias de esta Sala, Sección Sexta, de 23 de enero de 2013, recurso contencioso administrativo 589/201121; de la Sección Tercera de 21 de febrero de 2014, recurso de casación 954/2012; dos sentencias de la Sección Cuarta, ambas de 19 de mayo de 2015, recursos contencioso-administrativos 534 y 626/2012 o la sentencia de la Sección Tercera 1253/2018, de 17 de julio, recurso contencioso-administrativo 400/2017, entre otras)". En definitiva, en el caso de cambios o alteraciones en el proyecto tras el trámite de audiencia o información pública, aunque hayan sido sugeridas en el curso de la propia tramitación, será necesario reiterar el trámite si los cambios introducidos son sustanciales; definida la sustancialidad en los términos ya vistos: que los cambios introducidos afecten a aspectos nucleares de lo proyectado, tanto por la relevancia intrínseca de las alteraciones como por su significación relativa, esto es, poniéndolas en relación con el conjunto de la disposición a fin de determinar en qué medida alteran de manera sustantiva el modelo regulatorio inicialmente propuesto. Como dijo la Sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2022 (RC 4145/2021), tal sustancialidad deriva de que se trate de una modificación en el texto aprobado respecto del que fue sometido a información pública que suponga " una modificación esencial de la norma... en su concepción o estructura", "en su finalidad" o "en cuestiones tan esenciales que requieran un nuevo período de información pública." Recordemos a estos efectos que en nuestra reciente Sentencia 1036/2024 de 12 Junio. 2024, Rec. 7722/2022-y otras con similar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 48/59	

objeto), abordamos la necesidad de reforzar la Jurisprudencia de esta Sala sobre la necesidad de reiteración del trámite de audiencia o información pública, a fin de determinar si, a la vista de las modificaciones introducidas en la norma allí analizada, debía haberse procedido a la realización de un nuevo trámite de información pública/audiencia. Pero no sentamos doctrina, por entender que la hay, y consolidada, tratándose únicamente de un supuesto aplicativo, pues la cuestión de interés casacional consistía precisamente en revisar la sustancialidad de las modificaciones allí introducidas tras el trámite de información pública. Por otra parte, y en relación con la posible subsanación del trámite omitido por su práctica ante el Consejo de Estado, hay que recordar que esta es una mera posibilidad otorgada al alto Órgano Consultivo por el artículo 125 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico: es decir, constituye un trámite distinto y no necesario, por lo que no puede dejarse a esta eventualidad la omisión de la debida tramitación, responsabilidad del órgano proponente de la norma. La referencia a que debe atenderse -en estos casos de omisión del trámite de información pública- a si se ha producido o no "indefensión", con ser un concepto a veces utilizado, carece de exactitud, puesto que no estamos en sede de producción de un acto administrativo de gravamen (a la vista de las diferencias señaladas al exponer el marco general de la cuestión); pero cierto es que, en una visión unitaria del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en atención a su finalidad, hemos considerado subsanada la omisión del trámite formal en supuestos en que resultaba evidente que el texto modificado fue objeto de alegaciones y de que tales alegaciones fueron conocidas por el titular de la Potestad reglamentaria. Así, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24-11-2009, rec. 189/2007, dijimos que "...es que, además, concurren en el presente caso circunstancias que llevan a la conclusión inequívoca de que la citada supresión del referido plazo fue objeto de alegaciones por parte de la actora y de que tales alegaciones fueron conocidas por la Administración, por lo que la queja de la Asociación recurrente carece de todo fundamento. En efecto, por un lado, la actora formuló una protesta por la supresión de la antigua disposición transitoria tercera directamente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en escrito que tuvo su entrada el 24 de julio de 2.007 (folio 432 del expediente). Asimismo, mediante comunicación interna de esa misma fecha, el Ministerio de Economía formuló observaciones al texto del precepto, comentando precisamente los problemas de la supresión de esa disposición transitoria, objeciones que fueron respondidas por el Ministerio de Industria (folios 425 y ss. del expediente). Finalmente, la actora se dirigió al Consejo de Estado, quien le otorgó trámite de audiencia, y ante el que formuló la susodicha queja (folio 345 del expediente; de igual forma procedió también Iberdrola, S.A.U.). El Consejo de Estado trató la cuestión en su informe, descartando que constituyera una infracción procedimental si dicho cambio quedaba debidamente justificado en el expediente. Lo importante, a los efectos que ahora importan, es que el Ministerio conoció también a través del Consejo de Estado la propuesta de la actora, coincidente con observaciones análogas de otros sujetos, con tiempo para haberla considerado." De lo anterior se deduce que, aun fuera del trámite oficial de información pública, lo cierto es que la parte tuvo ocasión para alegar de forma útil ante la Administración sobre los inconvenientes y perjuicios que podría causar en su opinión la supresión de dicha disposición transitoria, por lo que en ningún caso puede alegar indefensión" Pero, como vemos, se trataba de casos en que se constataba claramente cumplido el principio participativo que está en la base de la finalidad del trámite; y no se proclamaba, sin más, subsanada la omisión del trámite por la mera audiencia ante el Consejo de Estado. 3. Concreción de nuestra doctrina en el caso de autos A diferencia del supuesto tratado en la Sentencia 1036/2024 de 12 Jun. 2024, Rec. 7722/2022- ya citada, y otras análogas-, el carácter sustancial de la modificación que nos ocupa no se plantea en este nuestro recurso como cuestión de interés casacional, y en puridad, no se discute: el escrito de oposición viene a decir que la Sentencia se limita a darlo por sentado, pero lo cierto es que la Sentencia recoge de forma inequívoca la relevancia sustancial, sobre todo estructural, de la modificación. Así, en nuestro caso, esta relevancia estructural no puede ser negada: se pasa de modificar una Orden a tres, debiendo tenerse en cuenta que no se trata de un supuesto en que se modifiquen aspectos conexos y complementarios de una concreta materia contenidos en otras normas distintas a la inicialmente prevista, sino que las dos Ordenes cuya modificación se introduce como novedosa tienen un alcance regulatorio no limitado a los créditos "revolving", y se modifican también en aspectos que no afectan solo a esta categoría crediticia; alterándose pues el modelo regulatorio inicialmente propuesto. Basta observar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo para ver que en el trámite de información pública sustanciado se refería estrictamente a la regulación contenida en la Orden que inicialmente se proponía modificar, y luego se han introducido párrafos referidos a las demás Ordenes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 49/59	

Por tanto, lo cierto es que respecto de la modificación de tales Ordenes adicionales, se omitió completamente el trámite de información pública. Por otra parte, y en lo referente a la Orden cuya regulación señala el recurrente que le afecta, el Dictamen del Consejo de Estado sintetiza dichas reformas en los siguientes términos: « El artículo primero introduce los siguientes cambios en la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos: - Modifica el artículo primero relativo a la periodicidad y forma de remisión de las declaraciones a efectos de supervisión e inspección y demás funciones que tiene legalmente atribuidas el Banco de España. Añade un nuevo artículo primero bis sobre periodicidad y forma de remisión de las declaraciones a efectos de facilitar los datos a las entidades declarantes para el ejercicio de su actividad. - Modifica los apartados 1 y 4 del artículo tercero relativo a las clases y características de los riesgos a declarar. - Modifica el apartado 1 del artículo cuarto relativo a la información a facilitar sobre los datos declarados y añade un nuevo apartado 3 a dicho precepto» No puede, pues, negarse tampoco desde el punto de vista de la relevancia intrínseca, la importancia práctica que puede derivarse de los cambios introducidos por la Orden ETD/699/2020 en la regulación de la Central de Información de Riesgos (CIR) a la vista, sobre todo, de la reducción de negocio que puede suponer y que explicó en detalle en su recurso. Se ha producido así (como, por otra parte, no niega la Sentencia de instancia, aunque no utilice exactamente estos términos), una modificación sustancial tras el trámite de información pública; y, en tal caso, la omisión de un nuevo trámite supone una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia. Por tanto y en primer lugar, yerra la Sentencia de instancia cuando considera que, pese a haberse producido una modificación tras el trámite de información pública que tenía un carácter sustancial (relevante en la estructura y sustancia normativa de la Orden combatida), puede justificarse la falta de reiteración del trámite de información pública en que las modificaciones de las Ordenes ECO/697/2004 y EHA/1718/2004 se produjeron como consecuencia de las observaciones vertidas en el previo trámite de información pública; porque, insistimos, si la modificación producida tras el trámite de información pública es sustancial, es irrelevante que haya sido sugerida durante la propia tramitación de la disposición. Por otra parte, y en cuanto a la consideración de que tal omisión quedaba en todo caso subsanada por que la recurrente dispuso de un trámite de audiencia ante el Consejo de Estado en el que pudo alegar cuanto tuvo por conveniente, también yerra la Sentencia de instancia, pues solo podría haber existido alguna virtualidad subsanatoria si resultara inequívoco que sus observaciones habían sido trasladadas al titular de la potestad reglamentaria, es decir, si aun omitido formalmente el trámite, se hubiera cumplido su finalidad; lo que no queda acreditado en el caso: nada dice al respecto la Sentencia de instancia, y lo cierto es que el Dictamen del Consejo de Estado no incorpora en su texto las observaciones, por lo que tal extremo no puede asegurarse. Por lo que la Sentencia de instancia yerra también en este punto y ha de ser casada.

CUARTO.- Fijación de doctrina jurisprudencial Conforme a los razonamientos jurídicos expuestos, esta Sala, dando respuesta a las cuestiones planteadas en este recurso de casación que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, declara, en interpretación del artículo 105.1 a) de la Constitución, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y los artículos 133.2 y 3 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que si se produce una modificación de un proyecto de disposición de carácter general, tras el trámite de información o audiencia pública, con un carácter sustancial- relevante en la estructura y sustancia normativa de la disposición- , no se puede justificar la falta de reiteración del trámite de información pública en que las modificaciones se produjeran como consecuencia de las observaciones vertidas en el previo trámite de información pública ni meramente en que la recurrente dispusiera de un trámite de audiencia ante el Consejo de Estado en el que pudo alegar cuanto tuvo por conveniente”

En cuanto al fondo no procede realizar observación jurídica alguna.

Valoración: A la luz del informe del Gabinete Jurídico, esta Dirección General ha procedido a realizar un nuevo trámite de audiencia e información pública, así como a informar de la evaluación ex post.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 50/59	

De esa manera, la Resolución de 9 de junio de 2026, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, somete a un nuevo trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirila (Chamelea gallina) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, fue publicada en el BOJA núm.117, de 19 de junio durante el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez sustanciado el trámite de información pública, se han recibido observaciones o alegaciones al citado proyecto normativo de la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría que pasamos a valorar.

Primera. Sobre los requisitos de actividad exigidos para el acceso a las ayudas.

El artículo 3 establece, como requisito para acceder a las ayudas, la acreditación de una actividad mínima de 90 días de pesca al año durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Sin embargo, este criterio no refleja adecuadamente la realidad de la flota de chirila del Golfo de Cádiz durante los últimos ejercicios. La actividad extractiva se ha visto condicionada por numerosos cierres sanitarios, vedas, restricciones de gestión y medidas de conservación adoptadas para la recuperación del recurso, circunstancias todas ellas ajenas a la voluntad de armadores y tripulantes.

Aunque el proyecto contempla una reducción proporcional del número de días exigidos cuando se hayan producido cierres prolongados de todas las zonas de producción, dicho mecanismo resulta insuficiente para corregir el efecto acumulado de las limitaciones que han afectado a la pesquería durante los últimos años.

Debe tenerse en consideración que:

- La flota depende prácticamente de forma exclusiva de la explotación de la chirila.
- Los periodos de inactividad han venido impuestos por decisiones administrativas vinculadas a la protección del recurso.
- Los días efectivamente trabajados no constituyen un indicador fiable de la capacidad real de actividad de las embarcaciones.

Por ello se solicita:

- a) Reducir el umbral mínimo de actividad exigido.
- b) Considerar computables los periodos afectados por cierres biológicos o sanitarios acordados por la Administración.
- c) Permitir que el cálculo de la actividad se efectúe tomando como referencia las campañas de pesca de la chirila y no exclusivamente los años civiles.
- d) Valorar una serie temporal más amplia para determinar la actividad mínima exigible, incorporando los últimos cinco años de referencia.
- e) Que la determinación final del número mínimo de días tenga en cuenta la actividad media real desarrollada por la flota en los distintos puertos afectados.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul desestima esta alegación teniendo en cuenta que ya resolvió la misma con motivo del primer trámite de audiencia e información pública realizado durante la tramitación normativa.

El Reglamento FEMPA en su artículo 20.2.c) indica que solo se podrá prestar apoyo a la paralización definitiva si el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar al menos 90 días al año durante los dos últimos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea sobre las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01), al realizarse la pesquería de la chirila no por años civiles sino por campañas que van del 1 de julio al 30 de abril, podrá reducirse el requisito de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 51/59	

actividad en función del número de días en los que todas las zonas de producción para la especie *Chamelea gallina* han estado cerradas a la actividad pesquera por medidas sanitarias en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Así el número de días exigidos se reducirá proporcionalmente en situaciones de cierre prolongado de todas las zonas de producción del caladero durante más de 15 días. A efectos del cumplimiento de este requisito, solo se computarán como días de actividad aquellos en los que se registren ventas reglamentarias de *Chamelea gallina* en los centros autorizados para su primera venta.

Por lo tanto el requisito de haber realizado una actividad pesquera de al menos 90 días al año durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud ya aparece flexibilizado en el proyecto de Orden remitido para el segundo trámite de Información Pública y Audiencia a la ciudadanía teniendo en cuenta que la pesquería de la chirla no se realiza por años civiles sino por campañas, como así se recoge en los Planes de Gestión de la pesquería y además la especie que se captura, la chirla, es un molusco bivalvo filtrador cuya captura está restringida además por la reglamentación comunitaria sanitaria especialmente la Directiva 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos.

Segunda. Sobre la necesidad de evitar exclusiones injustificadas derivadas de situaciones sobrevenidas.

Se considera conveniente introducir una previsión específica para aquellos buques que, reuniendo los requisitos generales de actividad y pertenencia a la pesquería, hayan sufrido un siniestro o pérdida de la embarcación en fechas próximas a la convocatoria.

La finalidad de estas ayudas es reducir la capacidad pesquera efectiva del segmento afectado. En consecuencia, cuando el esfuerzo pesquero ya haya desaparecido por una causa sobrevenida debidamente acreditada, debería valorarse la posibilidad de contemplar mecanismos excepcionales que permitan el acceso a la ayuda, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul desestima esa alegación ya que la normativa FEMPA exige el desguace físico de un buque activo, requisito que no cumple una embarcación ya desaparecida.

El Reglamento FEMPA en su artículo 20.2.c) indica que solo se podrá prestar apoyo a la paralización definitiva si el buque de pesca está registrado como activo. En ese sentido se considera que un buque está en activo cuando está en situación de alta, provisional o definitiva, en el Registro General de la Flota Pesquera y que hayan ejercido la actividad pesquera durante el año anterior al de la solicitud de la ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el año anterior es bisiesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Un buque pesquero que haya sufrido un siniestro se da de baja definitiva del Registro General de la Flota Pesquera, generalmente de oficio por la autoridad competente o a solicitud del armador, siendo este un acto que formaliza que el barco ya no está operativo y por tanto ya no representa capacidad pesquera activa en el caladero.

Por tanto, un buque siniestrado no es un buque activo ya que no se encuentra en situación de alta, provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera, ni ejerce actividad pesquera alguna, entendiéndose por actividad pesquera según su definición en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, como el largado o calado del arte de pesca en el transcurso de la permanencia del buque en la mar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 52/59	

Tercera. Sobre las deducciones de ayudas percibidas con anterioridad.

El régimen de minoraciones previsto para las ayudas de paralización definitiva genera una importante preocupación en el sector.

Especialmente cuestionable resulta la deducción de las ayudas por paralización temporal percibidas durante los años anteriores, ya que dichas ayudas no han supuesto una mejora patrimonial del buque ni un incremento de su capacidad productiva, sino que han tenido naturaleza estrictamente compensatoria frente a pérdidas económicas ocasionadas por cierres obligatorios del caladero.

La aplicación de estas deducciones provoca que los armadores más afectados por las restricciones pesqueras vean reducida precisamente la compensación destinada a facilitar su salida definitiva de la actividad.

Igualmente, la deducción de ayudas vinculadas a inversiones realizadas en los últimos años puede producir efectos contrarios a los perseguidos por las políticas públicas de modernización de la flota, penalizando actuaciones destinadas a mejorar la seguridad, la eficiencia energética o la adaptación normativa.

Por ello se solicita:

- Excluir de las minoraciones las ayudas derivadas de paralizaciones temporales vinculadas a cierres obligatorios.
- Limitar la deducción de ayudas a inversiones únicamente a los supuestos en los que exista una obligación de mantenimiento pendiente derivada de la normativa aplicable.
- Aplicar, en su caso, criterios de proporcionalidad temporal, evitando descuentos íntegros cuando ya haya transcurrido una parte significativa del período de compromiso.
- Revisar aquellos supuestos en los que el período considerado para determinadas ayudas resulte excesivamente amplio en relación con la vida útil o amortización de las inversiones realizadas.
- Evitar que se detraigan elementos que no forman parte del valor estructural objeto de la paralización definitiva, como determinados equipos, artes o componentes susceptibles de reutilización conforme a la normativa vigente.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul desestima esta alegación teniendo en cuenta que ya resolvió la misma con motivo del primer trámite de audiencia e información pública realizado durante la tramitación normativa, distinguiendo la naturaleza de las ayudas previas, estimando la exclusión de ayudas por paralización temporal al ser rentas compensatorias, aplicando la proporcionalidad temporal a las ayudas a la inversión, y estimando la reutilización de equipos siempre que se destruya el resto del buque. No obstante los criterios para las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera se establecen mediante una normativa básica de ordenación del sector pesquero y de competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por ello las ayudas reguladas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas de paralización definitiva de la actividad pesquera.

Cuarta. Sobre la eficacia real del plan de reducción de capacidad.

La consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción depende en gran medida de la participación voluntaria de los armadores y tripulantes afectados.

La combinación de requisitos restrictivos de acceso junto con la aplicación de múltiples deducciones económicas puede reducir significativamente el atractivo de la medida y limitar el número de solicitudes presentadas.

Esta circunstancia podría dificultar la reducción efectiva de capacidad prevista por la Administración y comprometer el cumplimiento de los objetivos de equilibrio entre esfuerzo pesquero y estado del recurso.

Por ello se solicita que la configuración definitiva de las ayudas garantice una compensación suficiente, proporcionada y verdaderamente incentivadora para quienes opten por abandonar definitivamente la actividad.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul desestima la cuarta alegación, fundamentando la decisión en la suficiencia de los baremos oficiales basados en el Reglamento (UE) 2021/1139 (FEMPA) y el carácter voluntario de la medida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 53/59	

Quinta. Sobre la continuidad profesional en otras modalidades pesqueras.

Se considera necesario revisar las limitaciones que puedan impedir a los beneficiarios continuar desarrollando actividad profesional en otras modalidades pesqueras no vinculadas a la pesquería de la chirla ni incluidas en segmentos declarados en desequilibrio.

La finalidad de estas ayudas es reducir la capacidad extractiva asociada a un recurso concreto, no impedir de forma absoluta la continuidad laboral y profesional de los pescadores en otros ámbitos del sector.

En consecuencia, se solicita que se contemplen excepciones que permitan el ejercicio de actividades pesqueras distintas de la modalidad objeto del Plan de Acción cuando ello no comprometa los objetivos de reducción de esfuerzo pesquero perseguidos por la Orden.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul desestima esta alegación teniendo en cuenta que el Reglamento FEMPA en su artículo 20.2.e) indica que el beneficiario de las ayudas a la paralización definitiva no podrá registrar ningún buque de pesca en los cinco años siguientes a la recepción del apoyo.

Sexta. Sobre la situación de los tripulantes de mayor edad

Se solicita igualmente revisar las limitaciones que pudieran afectar a los tripulantes de mayor edad que continúan desarrollando actividad profesional y mantienen su cotización en el régimen correspondiente.

La condición de trabajador activo y la efectiva participación en la pesquería deberían prevalecer a la hora de determinar el acceso a las compensaciones previstas para la tripulación afectada por la paralización definitiva.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul desestima esta alegación teniendo en cuenta que ya resolvió la misma con motivo del primer trámite de audiencia e información pública realizado durante la tramitación normativa, reconociendo el derecho a las compensaciones del FEMPA de aquellos en alta activa, independientemente de su edad, siempre que acrediten la actividad pesquera.

Séptima. Sobre la fundamentación técnica de la Orden

La exposición de motivos del proyecto atribuye esencialmente la situación actual de la pesquería a un desequilibrio entre capacidad pesquera y estado biológico del recurso.

Sin perjuicio de la necesidad de adoptar medidas orientadas a la sostenibilidad de la pesquería, resulta conveniente reflejar expresamente que la evolución de la chirla en el Golfo de Cádiz responde a una combinación de factores biológicos, ambientales, climáticos y oceanográficos.

Entre ellos destacan:

- El incremento de la temperatura del agua asociado al cambio climático.
- La alteración de los fondos por temporales y fenómenos extremos.
- Las modificaciones en la dinámica sedimentaria y en los aportes continentales.
- Los procesos naturales de mortalidad y reclutamiento propios de la especie.
- La elevada variabilidad ambiental característica de los ecosistemas costeros.

Por ello se solicita que la memoria justificativa y la documentación técnica asociada al Plan de Acción incorporen una referencia expresa al carácter multifactorial de la problemática que afecta a la pesquería, así como a la necesidad de reforzar los programas de investigación, seguimiento científico y evaluación ambiental del recurso.

Valoración: Si bien la dinámica poblacional de la chirla (*Chamelea gallina*) es altamente sensible a variables oceanográficas, cambios de salinidad por aportes fluviales y anomalías térmicas derivadas del cambio climático, el resultado biológico actual es indiscutible: el stock se encuentra al límite de su biomasa de seguridad según el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera 2025 apoyado por la evaluación continua de esta población que realiza el Instituto Español de Oceanografía. El Reglamento (UE) no 1380/2013 es claro y obliga a la Administración a intervenir sobre la única variable que puede controlar de forma directa: el esfuerzo pesquero a través de la reducción de capacidad. Ajustar el número de buques para alcanzar el rendimiento máximo sostenible (RMS) de la pesquería de la chirla en el caladero del Golfo de Cádiz es la única vía legal y efectiva para garantizar que la actividad que quede sea rentable y sostenible ante posibles variables oceanográficas, cambios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 54/59	

de salinidad por aportes fluviales y anomalías térmicas derivadas del cambio climático. Por todo ello no se puede aceptar la alegación formulada.

Octava. Sobre otras cuestiones.

Consideramos oportuno incorporar diversas propuestas además de las referidas, en concreto:

- Que se contemple expresamente la figura del armador-tripulante en aquellos apartados de la Orden donde únicamente se hace referencia a trabajadores por cuenta ajena.
- Que la acreditación de la actividad pesquera pueda realizarse mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), como sistema objetivo, verificable y homogéneo para toda la flota.
- Que se revisen y actualicen los baremos económicos previstos para la paralización definitiva, especialmente en el caso de las embarcaciones de reducido arqueo (GT), a fin de garantizar compensaciones justas y proporcionadas.
- Que se estudie la posibilidad de contemplar mecanismos alternativos al desguace, incluida la exportación o transmisión de las embarcaciones cuando ello resulte compatible con la normativa comunitaria aplicable, deduciéndose en su caso el valor obtenido.
- Que se prevea la posibilidad de realizar anticipos de las ayudas concedidas para facilitar la financiación de los gastos inherentes al proceso de desguace o paralización definitiva.
- Que se concreten expresamente los criterios aplicables al lucro cesante y los compromisos adquiridos en relación con esta cuestión.

Valoración:

- El proyecto de Orden reconoce la realidad sociolaboral de la flota marisquera dedicada a la captura de la chirla, donde el propietario del buque ejerce simultáneamente como patrón o marinero a bordo.
- Respecto a los sistemas de localización por satélite (VMS) o las cajas verdes son medios válidos y objetivos para demostrar que el buque ha estado faenando en el mar, sin embargo, no sustituirán al requisito principal de las ventas reglamentarias de chirla en lonja, ya que la normativa comunitaria exige acreditar la dependencia comercial y la actividad pesquera efectiva en esa pesquería específica.
- En cuanto a los baremos económicos aplicables a la paralización definitiva no son competencia de esta Comunidad Autónoma. Los criterios para el cálculo de las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera se establecen mediante una normativa básica de ordenación del sector pesquero y de competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por ello para el cálculo de las ayudas reguladas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la legislación nacional de desarrollo del FEMPA en lo relativo a las ayudas de paralización definitiva de la actividad pesquera.
- La normativa europea exige la eliminación irreversible de la capacidad del buque. El desguace físico es el único mecanismo general que ofrece plenas garantías de control administrativo. De esa manera, permitir la exportación o transmisión aumentaría el riesgo de fraude ecológico y colisionaría con las directrices de la Comisión Europea para este plan de acción, además el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1139 (FEMPA) es muy restrictivo para evitar que la capacidad pesquera subvencionada se traslade a otros caladeros internacionales o actividades sumergidas
- Las ayudas a la paralización definitiva del FEMPA tienen naturaleza de subvención de capital por la destrucción del activo (buque) y primas por pérdida de empleo (tripulantes). Este régimen normativo no contempla indemnizaciones patrimoniales bajo el concepto civil de lucro cesante (ganancias futuras dejadas de percibir).

Por todo ello esta Dirección General no acepta las alegaciones formuladas.

Respecto al nuevo trámite de audiencia a la ciudadanía, la Resolución de 9 de junio de 2026 de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, somete a un nuevo trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 55/59	

ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (*Chamelea gallina*) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Este nuevo trámite de audiencia a la ciudadanía se ha realizado a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan, durante un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA)
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Organización de Productores Pesqueros OPP-94 OPP Chirla del Golfo de Cádiz

Asimismo, se ha remitido el borrador de Orden a la consideración de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores

2ª TAU/ INFORMACIÓN PÚBLICA/ INFORMES PRECEPTIVOS						
	organismo/entidad	solicitud	acuse	fin de plazo	observaciones	
Trámite audiencia e informe FACOPE	FAAPE	09/06/2026	10/06/2026	19/06/2026	no	G11281516
		09/06/2026	21/06/2026 (rechazada)	30/06/2026		
	ANDMUPES				no	G04888319
	FENAPA	09/06/2026	10/06/2026	19/06/2026	no	G70588819
	CCOO	09/06/2026	11/06/2026	22/06/2026	no	G41387556
	UGT	09/06/2026	10/06/2026	19/06/2026	no	G41540204
	CEA	09/06/2026	10/06/2026	19/06/2026	no	G41098609
	ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE LEPE	09/06/2026				F21229992
	ASOCIACIÓN ISLEÑA DE ARMADORES PESQUEROS	09/06/2026	10/06/2026	19/06/2026	no	G21225933
	FACOPE	09/06/2026	10/06/2026	19/06/2026	no	V11410016
	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS OPP-94 CHIRLA GOLFO DE CÁDIZ.	09/06/2026	21/06/2026 (rechazada)	30/06/2026	no	G56712615

Una vez sustanciado el trámite de audiencia a la ciudadanía, no se han recibido observaciones o alegaciones al citado proyecto normativo.

Finalmente, con fecha 31 de julio de 2026 se recibe el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, indicando lo siguiente:

Con carácter preliminar se hace la siguiente observación:

El artículo 11.2 del borrador indica que “2. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que para la misma finalidad puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados y con cualquier tipo de ayuda con fondos procedentes de la Unión Europea.” Pero, a pesar de que en el PREÁMBULO se indica que “Asimismo, ha de tenerse en cuenta que esta norma no interfiere en la competencia del mercado, pues se trata de unas ayudas que se financian en el marco de un fondo europeo específico (FEMPA) y no tienen la naturaleza de ayudas de Estado. Por tanto, puede afirmarse que con esta orden no se produce un efecto distorsionador del mercado único y se presume la compatibilidad con el artículo 107 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).”, no se hace referencia en el texto a la acumulación de ayudas.

Por lo tanto, a pesar de que de conformidad con el diseño del Programa FEMPA, estas ayudas no ostentan la naturaleza de ayudas de Estado en los términos previstos en el artículo 107.1 del TFUE, debe indicarse en el proyecto de Orden que, a efectos de control y para evitar la doble financiación, estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos públicos para finalidades y costes elegibles distintos, siempre que el importe conjunto de las mismas no supere los límites máximos de acumulación aplicables a las operaciones del fondo europeos. En relación a esta observación, se debería incluir en el artículo 21 del proyecto de orden, entre las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias, y aunque el formulario del ANEXO I ya lo incluya, la comunicación por parte del perceptor de la ayuda, de la percepción de otras ayudas para la misma o distinta finalidad. Por otro lado, se ha de informar acerca de la validez de este informe, pues está directamente vinculado a la versión del proyecto de orden remitido.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul estima la observación e incluye en el Preámbulo de la norma así como en el artículo 21 un párrafo en alusión a la compatibilidad de estas ayudas con otras para la misma finalidad siempre y cuando la suma de ambas no superen el importe subvencionado.

Respecto a lo regulado en el art. 118.3 del TRLGHP en cuanto al alcance del informe, en lo que se refiere al análisis de la normativa económico-presupuestaria y contable, se hacen las siguientes observaciones:

a) Plan estratégico de subvenciones.

Por Orden de 15 de julio de 2024, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para el período 2024-2029. Las ayudas previstas en este proyecto de orden se enmarcan en el objetivo estratégico de dicho PES: “Acelerar la transición hacia un nuevo modelo productivo basado en la gestión integral de los recursos naturales renovables.” En todo caso cuando se apruebe la Orden que se somete ahora a informe deberá incluirse esta línea en el PES vigente de la Consejería.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul estima la observación de manera que cuando se apruebe esta orden se incluirá esta línea de ayuda en el PES vigente de la Consejería.

b) Justificación del uso de herramientas de automatización para la tramitación de las subvenciones.

La disposición final primera del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para posibilitar que la tramitación administrativa de los procedimientos de concesión de subvenciones sea completamente electrónica. La Instrucción 2/2025 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se delimita el alcance del informe sobre los proyectos de normas reguladoras de subvenciones cuya tramitación contemple el uso de herramientas de automatización, establece los criterios para verificar que el empleo de medios automatizados queda suficientemente justificado, a efectos de valorar el nivel de automatización descrito y su posible impacto en la modalidad de control a aplicar.

En lo relativo al uso de medios electrónicos y/o automatizados, el proyecto de bases reguladoras establece lo siguiente: la obligatoriedad de la tramitación solo por medios electrónicos, y que para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevará a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas por el servicio competente en esta materia dentro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en colaboración con la ADA, sin especificar de qué aplicaciones se trata ni cómo será el procedimiento electrónico de

57

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 57/59	

tramitación. Dado que el órgano gestor en su proyecto de bases reguladoras no describe el uso de herramientas de gestión electrónica a emplear en la tramitación del procedimiento, más allá de lo citado en el párrafo anterior, se carece de elementos que permitan emitir un pronunciamiento sobre la justificación del uso de herramientas de digitalización y/o automatización. No obstante, y sin que ello tenga efectos suspensivos sobre la tramitación del presente proyecto de bases reguladoras, se advierte que el análisis de la viabilidad de una eventual adecuación de la modalidad de control a un entorno de gestión automatizada requiere disponer de la documentación descriptiva de los procesos.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul estima la observación de manera que cuando se adopte la herramienta de gestión electrónica a emplear en la tramitación del procedimiento se dispondrá de la documentación descriptiva de los procesos.

c) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 8/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 14 de noviembre, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta a este informe como ANEXO, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.

Se advierte del carácter provisional del citado Anexo, ya que, si el contenido de las bases reguladoras que se publicasen difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en cuanto a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, deberá ser aquél modificado por este centro directivo.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul estima la observación de manera que en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gastos de subvenciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras el órgano instructor remitirá a la intervención actuante certificación emitida conforme al modelo que se inserta en el informe de la Intervención General como ANEXO, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.

d) Forma y secuencia del pago.

La forma y secuencia de pago de pago de estas subvenciones se regula en el artículo 23.bis del proyecto de orden.

Se prevé una única forma de pago consistente en el pago del 100% del importe de la subvención previa justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria de la realización del desguace del buque, que justifica la paralización definitiva.

Cabe concluir que se cumple con lo previsto en el artículo 124 del TRLGHP respecto de los pagos de las ayudas.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul estima la observación planteada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 58/59	

e) Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención, que se regula en el artículo 23 del proyecto de orden, se realizará mediante la justificación del desguace del buque que se materializará en los siguientes documentos:

a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Para que las facturas presentadas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Documentos de pago: se considerarán admisibles, como documentos acreditativos del pago, las transferencias bancarias, extractos o certificaciones bancarias, o el extracto o detalle bancario que acredite el cargo en la cuenta del beneficiario, en el caso de pagos mediante cheques nominativos. En los documentos de pago se deberá hacer mención expresa a los siguientes contenidos:

c) La fecha de pago, que será como máximo la fecha límite de justificación del desguace, siempre que la misma se haya devengado dentro del periodo de ejecución.

d) Identificación de la persona beneficiaria del pago y del ordenante de este.

e) Concepto por el que se ordena el pago, con indicación del número de factura. Si el documento de pago no hace referencia al número de factura, aquel se deberá acompañar de la documentación que permita acreditar la correspondencia entre gasto y pago.

Valoración: La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul estima la observación planteada.

12. Evaluación ex post de la norma.

La evaluación normativa del proyecto de Orden no establece plazo total ya que va relacionado con la vigencia de la propia Orden. Sin embargo, si precisará de evaluaciones periódicas anuales, así en función de las convocatorias que se realicen se evaluará de manera intermedia.

El órgano que realizará la evaluación ex-post será la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Informe anual de Flota Pesquera, siendo los objetivos e indicadores para evaluar los siguientes:

- Pescar a nivel de Rendimiento Máximo Sostenible (MSY) con una capacidad de Pesca por Unidad de Esfuerzo Medio superior a 0,8 kg/minuto
- Obtener un indicador económico CR/BER >1
- Número de buques que alcanzan la paralización definitiva por desguace.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

La Directora General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
Natacha Rivas Campos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NATACHA RIVAS CAMPOS	03/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM2BXQ3MAK7ZGTVERRNZPFZ38	PÁG. 59/59	